

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Título	El título cambió radicalmente, incorporando la adición de otros acuerdos, sobre los cuales hay que determinar qué es lo que aplica de cada uno. Directrices o consideraciones en general que necesitan ser aplicados: 1. Este Acuerdo no puede afectar o infringir los derechos de contratos existentes 2. Este Acuerdo no puede generar nuevas obligaciones o acciones de la Compañía que posee un área sin la aprobación de dicha Compañía 3. Los Pilotos son un medio para demostrar que el FRACKING puede hacerse de manera segura y con beneficios para el estado. Esto no requiere una vigilancia exhaustiva, sino más bien permitir que los Pilotos se completen y luego evaluar su impacto (positivo y / o negativo) con enfoque en la técnica de HF. Los otros aspectos de la perforación (incluidos los pozos horizontales) y los beneficios / interacciones de la comunidad ya están establecidos en Colombia por parte de las autoridades competentes para tal fin. 4. La única diferencia que necesita estar bien informada y evaluada es cuando se realiza la estimulación y cuando se produce en el pozo. El resto son actividades normales de la industria.	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El título del Acuerdo indica que no pretende modificar el Acuerdo 2 de 2017 . En su desarrollo se hace remisión a otros Acuerdos en donde la norma aplica. 1. De acuerdo con la observación, no se viola ningún derecho. 2. De acuerdo con la observación, no se imponen nuevas obligaciones en contratos vigentes. 3. Los Proyectos Piloto de Investigación Integral tienen el objetivo de obtener información con el fin de decidir la política pública en materia de FH-PH. Exigen la vigilancia de parte del Estado necesaria para que se cumplan con las normas que la regulan y que permitan generar confianza en el adecuado control por parte de la autoridad, sin afectar su ejecución. 4. Dado el propósito del proyecto, es importante disponer todo lo necesario para entregar la información de la forma como lo dispuso el Decreto 328 de 2020.
Considerandos	"Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció los criterios y procedimientos para adelantar los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales de hidrocarburos mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal en roca generadora". Estos dos decretos son la base del acuerdo y la clave del nuevo marco. NO se debe considerar que esto se aplica a los contratos E&P existentes en el caso de las empresas que apliquen a los PPII. El marco base para los contratos E&P existentes no es cambiante si se implementan los PPII.	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	La afirmación de la observación es correcta en relación con el Decreto 328 de 2020 que adicionó el Decreto 1073 de 2015. El Acuerdo no contiene normas que modifiquen los contratos de E&P existentes.
Considerandos	En los considerandos se resalta que en su informe, la Comisión Interdisciplinaria Independiente recomendó realizar Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII -, indicando que en algunos contratos vigentes en Colombia para exploración y producción de YRG la ANH ha aprobado la perforación de pozos horizontales para hacer fracturamiento hidráulico de prueba durante la etapa exploratoria. Esta comisión recomienda darles tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII-. Si la Comisión de expertos ya recomendó darles a los contratos vigentes de YNC tratamiento de PPII, por qué firmar un contrato especial los interesados que tienen este tipo de contratos?	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El Decreto 328 de 2020 dispuso que se suscribiría un "mecanismo contractual" para que los interesados acuerden con la ANH el desarrollo de los PPII. El Consejo Directivo de la ANH tiene como función aprobar los estudios técnicos para la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, para lo cual dispone de la facultad de configuración de los contratos que celebre con los particulares. El contrato especial tiene el específico propósito del proyecto de investigación sin alterar ni afectar otros contratos.
Artículo 1. Objeto.	Recomendamos completar el objeto del Acuerdo para que éste no sólo se limite a seleccionar el contratista y los términos del contrato que se aplican. El objetivo debería incluir: 1) cómo se llevarán a cabo los Pilotos en áreas aún no asignadas y en áreas ya asignadas, donde la ANH tiene que reconocer los contratos existentes, 2) demostrar que la técnica FH-PH se puede hacer de manera segura y ambientalmente responsable, beneficiando al Estado.	Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto determinar los términos y conclusiones para llevar a cabo los PPII en áreas asignadas y por asignar, teniendo en cuenta los contratos sobre yacimientos no convencionales y convencionales existentes. Así mismo se busca evidenciar que la técnica de FH-PH es viable, siempre y cuando se utilicen estándares seguros y ambientalmente responsables, teniendo en cuenta las prácticas utilizadas comúnmente en la industria. También se busca establecer las condiciones de selección de contratistas y los términos contractuales especiales para la ejecución de Proyectos de Investigación, en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII, así como los procedimientos de seguimiento y control contractual, entre otros, conforme a las normas contenidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en la Resolución No. [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas especiales vigentes.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El artículo 1 circunscribe en el objeto del Acuerdo la regulación de los la selección de contratistas y los términos contractuales para llevar a cabo el Contrato Especial de Proyecto de investigación. No se refiere a propósitos de otro tipo que pueden hacer parte del Proyecto Piloto de Investigación Integral o de la regulación emitida por otras entidades del Estado Colombiano.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 2. Definiciones	<p>1) Ajustar la definición de CEPI eliminando "tipo de"</p> <p>2) En atención a los comentarios frente a los arts. 17 y 27 en los que se usa el término "Titular", en el evento en que no se elimine de dichos artículos, debe definirse</p> <p>3) Ajustar la definición de Interesado de conformidad con la versión anterior del proyecto, para que solamente puedan participar titulares de contratos en las cuencas autorizadas.</p> <p>4) Sugerimos eliminar el segundo párrafo de la definición de YNC para dejar solo la referencia a la definición establecida por el Decreto 328 de 2020, toda vez que aquellos que se definen en el segundo párrafo ya se encuentran incluidos en la definición del Decreto y el párrafo pareciera limitar la clase de yacimientos sobre los cuales se podrán realizar los proyectos.</p>	<p>1) Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Tipo de Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como "mecanismo contractual" en el Decreto 328 de 2020.</p> <p>3) Interesado: Persona Jurídica o conjunto de Personas jurídicas que manifiesten interés a la ANH para realizar Proyectos de Investigación y cuenten con contratos en áreas ubicadas en las cuencas de acuerdo con el artículo [*] de la Resolución [*] de [*] del Ministerio de Minas y Energía, es decir las cuencas sedimentarias del Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, las cuales se encuentran definidas por la ANH en su libro de nomenclatura y límites de cuencas sedimentarias de Colombia.</p> <p>4) Yacimiento No Convencional: Son aquellos a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.A.1.1. del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 328 de 2020.</p> <p>Este Acuerdo es aplicable a los Yacimientos No Convencionales - YNC, del tipo de roca generadora de petróleo y gas (Lutitas y carbonatos apretados) cuya extracción, requiere el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con perforación horizontal – FH-PH.</p>	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación.	1) El texto quedará así: "Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como "mecanismo contractual" en el Decreto 328 de 2020". 2) Se acoge la observación. El texto quedará así: "Titular: se refiere a la parte que suscribe con la ANH un Convenio, conforme lo define el Anexo del Acuerdo 02 de 2017". 3) No se acoge comentario respecto a la definición de "Interesado", debido a que el Acuerdo se configuró disponiendo que los interesados puedan proponer la realización del proyecto de investigación en Áreas Asignadas o Disponibles, salvo en aquella sobre las cuales ya se hayan otorgado o reconocido derechos sobre Yacimientos No Convencionales. 4) Se acoge la definición así: " Yacimiento No Convencional: Son aquellos a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.A.1.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 328 de 2020".
Artículo 2. Definiciones	Para mayor claridad de este Acuerdo y para asegurar su consistencia con las demás normas vigentes, sugerimos que se incluya la definición "convenio adicional de yacimientos no convencionales", a semejanza del "contrato adicional de yacimientos no convencionales" y conforme a lo establecido en el Acuerdo 02 de 2017.	Convenios Adicionales de Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los convenios adicionales celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción para Yacimientos No Convencionales, bajo el Acuerdo 02 de 2017 o la norma que la sustituya.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Proyecto de Acuerdo se refiere al Contrato Especial de Proyecto de Investigación como único mecanismo contractual que será utilizado para desarrollar los proyectos, tal como se señala en el Artículo 2. Los Convenios fueron dispuestos para otro tipo de objeto entre la ANH y Ecopetrol, diferentes a proyectos de investigación.
Artículo 2. Definiciones	Amablemente sugerimos que la definición de "habilitación" establezca de manera expresa que los requisitos de capacidad, en el caso de proponentes plurales, deben cumplirse al menos uno de los integrantes de los proponentes plurales. Por otra parte, sugerimos eliminar la referencia al "operador", considerando que quienes deben estar habilitados son los "interesados". Y finalmente, entendemos que el texto "o inclusive la asociación como tal" significa que para el caso de proponentes plurales, los requisitos y condiciones podrán ser acreditados mediante la agregación de características de uno o varios de sus integrantes.	Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual, uno o más o al menos uno de los integrantes de Proponentes Plurales, el Operador , o inclusive la asociación como tal, para poder convenir con la ANH la ejecución de actividades relacionadas a Proyectos de Investigación.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La habilitación para el proceso de selección exige contar con la mayor garantía de idoneidad de los contratistas. En este sentido, es imperativo que todos los participantes de proponente plural se encuentren habilitados de acuerdo a lo señalado en los Artículos 5 y 8 del Acuerdo. Los Términos de Referencia señalarán de manera puntual los requisitos para la Habilidad.
Artículo 2. Definiciones	En aras de mantener la coherencia con las definiciones consignadas en el presente artículo, especialmente con la de "interesado", amablemente sugerimos que en la definición de "habilitado" se reemplace la referencia a "proponente" con una mención a "interesado".	Habilitado: Es el Interesado Proponente Individual o Plural respecto del cual la ANH ha expedido formalmente la decisión de haber cumplido con los requisitos de Habilidad	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge la observación	El texto quedará así: "Habilitado: Es el Interesado Individual o Plural respecto del cual la ANH ha expedido formalmente la decisión de haber cumplido con los requisitos de Habilidad".
Artículo 2. Definiciones	Teniendo en cuenta que el proyecto de investigación debe tener por objeto precisamente la realización de PPII, sugerimos que se ajuste la redacción.	Proyecto de Investigación: Es el conjunto de actividades de investigación y operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar para la realización de posible viabilidad de desarrollo Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto quedará así: "Proyecto de Investigación: Conjunto de actividades de investigación y operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Además de las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación y Dimensionamiento del Yacimiento, incluyen aquellas asociadas al análisis técnico-científico del Proyecto, así como cualquier actividad necesaria para dar viabilidad a los mismos tales como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental, pozos productores de agua, pozos inyectores, etc".
Artículo 2. Definiciones	Sugerimos incluir la definición de "Contratista", de acuerdo con el Acuerdo 2 de 2017	Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas habilitadas individualmente que, bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, celebran con la ANH un Contrato Especial de Proyecto de investigación, como resultado de la Habilidad y asignación de áreas en la ubicación comprendida en las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se adiciona la definición de "Contratista" así: "Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio celebran con la ANH Contrato Especial de Proyecto de Investigación".
Artículo 2. Definiciones	Se requiere incluir una definición de "comunidades". Hay muchas referencias a Comunidades en el documento, pero sin definición. Las comunidades son aquellas reconocidas en el Área de Influencia y DIRECTAMENTE impactadas. Aquí es donde se aplicará el PBC, las personas contratadas, etc.	Aquellas reconocidas dentro del Área de Influencia y que de acuerdo con los Estudios de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental obtenida por el Contratista, se encuentran directamente impactadas por el desarrollo de los PPII, de acuerdo con la ubicación del proyecto en las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	No es conveniente incluir una definición de "Comunidades", porque requiere la incorporación de muchos conceptos de gran complejidad, por fuera del alcance de este documento.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias”

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 2. Definiciones	"negocio jurídico", ambas en minúscula. "Interesado" en mayúsculas, pues un término definido en el acuerdo.	Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el Interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como "mecanismo contractual" en el Decreto 328 de 2020.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto quedará así: " Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como "mecanismo contractual" en el Decreto 328 de 2020".
Artículo 2. Definiciones	Hay Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales firmados en vigencia del Acuerdo 3 de 2014, no son necesariamente conforme al Acuerdo 2 de 2017. Resaltamos que la ANH debe mostrar cómo los PPII encajan en la estructura de los Contratos existentes para YNC.	Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos, para Yacimientos No Convencionales, conforme a lo señalado en el Acuerdo 3 de 2014 y el Acuerdo 02 de 2017.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto quedará así: " Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos adicionales celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, bajo el Acuerdo 03 de 2014 o el Acuerdo 02 de 2017 o la norma o normas que sustituya a las anteriores ".
Artículo 2. Definiciones	Incluir las definiciones de Arreglo de pozos y las demás definiciones relacionadas con el pago de regalías conforme a las especificaciones técnicas que proponga la industria pero que no replique normas suspendidas.	"Arreglo de pozos: Conjunto de pozos perforados desde una misma locación con el propósito de maximizar la eficiencia de producción" "Campo de yacimientos no convencionales: Proyección a superficie del área limitada por la envolvente de las áreas de drenaje de un arreglo de pozos". "Área de drenaje: Polígono de área AD = LI x dm, que se superpone de manera simétrica al pozo horizontal." Donde: LI: corresponde a la longitud lateral proyectada en superficie del pozo medida en metros a partir de la primera hasta la última etapa de producción. dm: es una constante que refleja la longitud de fractura media"	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Este tipo de definiciones detalladas deben hacer parte de la reglamentación técnica expedida por parte del Ministerio de Minas y Energía y no del Acuerdo de la ANH
Artículo 2. Definiciones	Las etapas deben estar definidas como en el Decreto 328 (Etapas Previa, Concomitante y Evaluación) artículo 2.2.1.1.1A.2.5. La única etapa nueva que va a lugar, corresponde a la etapa posterior a la evaluación.	Las etapas para el periodo contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán aquellas dispuestas en el Decreto 328 de 2020, Artículo 2.2.1.1.1A.2.5. En adición a aquellas etapas, existirá una Etapa de Ejecución, la cual comprenderá el periodo comprendido desde la obtención de las licencias ambientales de cada proyecto y la evaluación posterior a la terminación de las Actividades de Investigación y Operacionales. Esta Etapa incluye las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, y dimensionamiento del yacimiento; y simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales, entre otras. Incluye también el periodo comprendido entre la expedición de la evaluación que efectúe el Comité Evaluador establecido en el Decreto 328 de 2020 y la decisión que asuma el Gobierno Nacional con respecto al desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Acuerdo no contempla todas las actividades que están reguladas en el PPII, sino las específicas a la relación contractual entre la ANH y el Contratista del CEPI. Por esta razón las etapas no corresponden a las del Decreto 328 de 2020.
Artículo 2. Definiciones	Habilitación: Capacidad: Se debe precisar a qué se refiere y no solo indicar "...de cualquier naturaleza...", pues crea incertidumbre y vulneración de derechos al no saber el posible interesado cuál sería el alcance de la evaluación de su capacidad para ejecutar un PPII. Debería este término estar en mayúscula? A cuál regulación o acuerdo de la ANH corresponde? A que se refiere "asociación como tal"? Debe además incluir a los que ya tienen un Adicional para YNC o Contrato de E&P para YNC?	Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de capacidad operacional, jurídica, ambiental, financiera y responsabilidad social , que deben reunir y acreditar el Proponente Individual, y cada uno de los integrantes de Proponentes Plurales, el Operador, o inclusive la asociación como tal, para poder convenir con la ANH la ejecución actividades relacionadas a Proyectos de Investigación.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La definición es suficientemente comprensiva para los requisitos que son establecidos en el artículo 5 y con detalle en los Términos de Referencia. En relación con quien debe acreditar y reunir las capacidades exigidas, sugerimos remitirse a la fila 10. Se ajustó la definición.
Artículo 2. Definiciones	Definición de Habilitado debe expresar que la habilitación es individual por cada compañía independientemente si es plural o singular, como normalmente sucede en los procesos de asignación de áreas de la ANH.	Habilitado: Es el Proponente Individual o conjunto de Personas jurídicas que manifiesten interés a la ANH para realizar Proyectos de Investigación y que han completado individualmente los requisitos para habilitación	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La definición de Habilitado contiene la descripción necesaria conforme al concepto de Habilitación.
Artículo 2. Definiciones	Ajustar la definición de Interesado de conformidad con la versión anterior del proyecto, para que solamente puedan participar titulares de contratos en las cuencas autorizadas.	Interesado: Interesado: Persona Jurídica o conjunto de Personas jurídicas que manifiesten interés a la ANH para realizar Proyectos de Investigación y cuenten con contratos en áreas ubicadas en las cuencas de acuerdo con el artículo [*] de la Resolución [*] de [*] del Ministerio de Minas y Energía, es decir las cuencas sedimentarias del Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, las cuales se encuentran definidas por la ANH en su libro de nomenclatura y límites de cuencas sedimentarias de Colombia.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Acuerdo se configuró disponiendo que los interesados puedan proponer la realización del proyecto de investigación en Áreas Asignadas o Disponibles. Los artículos 3 y 5 del Acuerdo establecen las condiciones de aquellas áreas sobre las cuales ya se han otorgado o reconocido derechos sobre yacimientos convencionales y yacimientos no convencionales.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 2. Definiciones	La definición de Programa de Actividades de Investigación y Operacionales debe estar acorde al objeto de realizar los PPII, es decir, de la evaluación de la aplicación de la técnica de FHPH con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial en Yacimientos No Convencionales - YNC. Confunde el hecho que la definición de Programa de Actividades de Investigación y Operacionales no haga referencia a este aspecto, refiriéndose únicamente a la caracterización de la formación y su potencial de producción.	Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Es el conjunto de actividades estipulado en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación a ser ejecutados en cada uno de los pozos de los Proyectos de Investigación con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial en Yacimientos No Convencionales - YNC mediante la técnica de FHPH . e incluye la actividad de perforación de pozos, etc	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La definición es suficiente para el propósito de identificar el concepto de manera sistemática con los elementos esenciales del Acuerdo, sin repetir conceptos definidos en el Decreto 328 de 2020 o en el objeto del mismo reglamento.
Artículo 2. Definiciones	PBC. Debe quedar claro que el 1% del PBC ejecutado durante el PPII será descontado de las obligaciones de inversión y por ende del 1% del PBC del contrato de E&P	Que se entienda como cumplido el PBC con las obligaciones de los pilotos. En la definición se propone incluir el siguiente párrafo: "En la medida en que se demuestre que las actividades sobre los Proyectos de Investigación fueron viables técnicamente de acuerdo con los criterios objetivos aplicables, todas las inversiones realizadas en virtud de dichos proyectos serán descontadas del contrato resultante para el desarrollo de yacimientos no convencionales."	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Los términos de la obligación relacionada con el PBC serán dispuestos en el Contrato. El monto de la obligación en materia de PBC en el Contrato de E&P corresponde a un porcentaje del valor de las inversiones comprometidas en el mismo.
Artículo 2. Definiciones	Se tiene dos definiciones que consideramos pueden simplificarse en una sola, Proyecto de Investigación y Proyecto Piloto de Investigación Integral.	Que sea una sola definición, la cual no es otra que la establecida en el Decreto 328 para el PPII.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 18.
Artículo 2. Definiciones	Sugerimos eliminar el segundo párrafo de la definición de YNC para dejar solo la referencia a la definición establecida por el Decreto 328 de 2020, toda vez que aquellos que se definen en el segundo párrafo ya se encuentran incluidos en la definición del Decreto y el párrafo pareciera limitar la clase de yacimientos sobre los cuales se podrán realizar los proyectos.	Yacimiento No Convencional: Son aquellos a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.A.1.1. del Decreto 1073 de 2015 adicionado	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación.	Reiteramos la respuesta dada en la fila 8. Se deja únicamente la definición de YNC del Decreto 328 de 2020.
Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas	Sugerimos ajustar de conformidad con la definición de Interesado	Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas. De acuerdo a lo señalado en el Artículo [**] de la Resolución [**] de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las áreas en las que se podrán ubicar los Proyectos de Investigación deberán estar comprendidas en las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia, que son objeto de los Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, Convenio. Las áreas específicas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, son aquellas porciones de terreno propuestas por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH que comprenden: (i) la porción de la superficie a utilizar para la locación y las instalaciones, plantas, tanques y demás equipos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y, (ii) la extensión del pozo en su trayecto vertical y horizontal en la Formación objetivo. El polígono en superficie deberá estar alinderado y el pozo y la Formación objetivo descritos en longitud y profundidad.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Se sugiere remitirse a respuesta de la fila 21.
Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas	Se solicita aclarar que el área del contrato para PPII comprende las áreas de locaciones, pero no se limitan exclusivamente a éstas. Lo anterior con el fin de dar seguridad jurídica sobre las áreas en las que se podrían adelantar actividades de exploración y producción de YNC en el evento en que los resultados del PPII sean favorables para el efecto. Además, en aras de una mayor claridad, sugerimos que se incluya la precisión propuesta.	(...) Las áreas específicas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, son aquellas porciones de terreno propuestas por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH que incluyen, sin limitarse a estas: (i) la porción de la superficie a utilizar para la locación y las instalaciones, plantas, tanques y demás equipos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y, (ii) la extensión del pozo en su trayecto vertical y horizontal en la Formación objetivo. El polígono en superficie deberá estar alinderado y el pozo y la Formación objetivo descritos en longitud y profundidad. El pozo descrito en longitud y profundidad. La Formación objetivo será descrita con base en su litología y las dimensiones que tomará del volumen de roca estimulada una vez haya sido fracturada, según la simulación que se disponga.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Se sugiere remitirse a respuesta de la fila 28

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas	Si la huella de 10 HA ha desaparecido, ¿Cómo se utilizará la longitud del pozo horizontal? Respecto de la proyección en superficie, en estas etapas no existe certeza absoluta sobre la dirección en la que se extienden los pozos de manera horizontal, de modo que fijar estas áreas restringe la posibilidad de extender el pozo horizontalmente por la dirección con mayor viabilidad técnica. Se propone dar mayor flexibilidad en la delimitación de estas áreas. Por otra parte, el uso de la palabra "alinderar" puede generar confusiones con los propietarios de la tierra donde se realicen las operaciones, puesto que puede interpretarse que se debe alindenar incluso la proyección horizontal del pozo, lo cual no tiene sentido. Si "Formación" no está definida, esta palabra se escribe en minúscula. Esta disposición puede violar derechos adquiridos si las propuestas se hacen sobre áreas ya asignadas o con información que pertenece a otro operador en dicha área	Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas. De acuerdo a lo señalado en el Artículo [**] de la Resolución [**] de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las áreas en las que se podrán ubicar los Proyectos de Investigación deberán estar comprendidas en las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia, que son objeto de los Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, Convenio. Las áreas específicas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, son aquellas porciones de terreno propuestas por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH que comprenden: (i) la porción de la superficie a utilizar para la locación y las instalaciones, plantas, tanques y demás equipos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y, (ii) la extensión del pozo en su trayecto vertical y la proyección en superficie determinada por un círculo cuyo radio es la longitud de la porción horizontal de pozo. El polígono en superficie deberá estar alinderado por el polígono descrito en este numeral.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto quedará así: "Artículo 3. Áreas. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 de la Resolución 40185 de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las áreas en las que se podrán ubicar los Proyectos de Investigación deben estar comprendidas en las Cuencas Sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de Cuencas Sedimentarias de Colombia y estar clasificadas en el Mapa de Tierras como Áreas Disponibles o Áreas Asignadas. Las áreas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, corresponden a la porción de terreno identificada y delimitada por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH, que comprenden la porción en superficie a emplear para la Locación e instalaciones, plantas, tanques y demás equipos requeridos para ejecutar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; la extensión del Pozo en sus secciones vertical y curva, y, en forma continua y adyacente, la proyección en superficie de su sección horizontal y fracturas, asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación del Yacimiento, más un área de protección alrededor de cien (100) metros, medida a partir de la máxima extensión teórica de las fracturas. Parágrafo Primero. Sobre las Áreas en las cuales se hayan otorgado derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, solo podrán ejecutarse Proyectos de Investigación por parte del Operador de los correspondientes contratos y Convenios, o del Consorcio integrado por este, siempre que todos sus miembros reúnan las capacidades exigidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.
Artículo 4. Procedimiento de coordinación y concurrencia	Se trata de demostrar que una técnica se puede aplicar en Colombia. En ese sentido el principio debe quedar claro en cuanto a su alcance y su limitación frente a proyectos acotados en alcance y tiempo. De qué manera van a desarrollar este principio? En todo caso, esto se debe hacer antes de que se presente propuesta alguna.	Se solicita aclarar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	No es clara la observación con respecto a qué principio se hace referencia. El Acuerdo respeta los principios de la contratación pública y, en ejecución de ellos, se dispusieron las reglas para su desarrollo. Ningún derecho otorgado por otro contrato se afecta con ocasión del Acuerdo. El desarrollo del proyecto de investigación está reglado por las normas expedidas y lo dispuesto por el Acuerdo y el contrato que se suscriba.
Artículo 4. Procedimiento de coordinación y concurrencia	Será necesario someter las áreas a proceso de coordinación y concurrencia? Esto es requisito previo al proceso de selección de proyectos y asignación de las áreas?	Se solicita aclarar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La suscripción del Contrato CEPI debe ser precedida por el proceso de coordinación y concurrencia Nación - Territorio para determinar los aspectos de interés de autoridades locales y nacionales para la toma de las decisiones que corresponden, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico. La necesidad está conforme a la sentencia SU 095/2018, donde la Corte Constitucional indica que todas aquellas actividades que se desarrollen con el fin de explorar y explotar el subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables, deben respetar, garantizar y proteger los postulados constitucionales de participación ciudadana y de coordinación y concurrencia nación territorio

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

		OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH	
Artículo 5. Habilitación	Considerando los altos estándares que se requieren para el desarrollo de estos proyectos y la importancia que tiene su adecuado y correcto desarrollo, se recomienda que cada una de las compañías deban habilitarse de manera individual para demostrar que cumplen con las capacidades requeridas para el desarrollo y realización de los proyectos piloto, sin perjuicio del tipo de figura plural o individual bajo la cual se presenten como Interesados.	Artículo 5. Habilitación. Los Interesados y Operadores deberán estar Habilitados para la realización de los Proyectos de Investigación conforme a lo que se disponga en los Términos de Referencia a que hace alusión el artículo 8 del presente Acuerdo. Quienes ya se hayan habilitado en procesos de contratación anteriores para celebrar Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el territorio colombiano, o cuenten con otrosí (programa de trabajo) a un Contrato para el desarrollo de pozos con características propias de Yacimientos No Convencionales , se considerarán Habilitados. La Habilitación deberá realizarse de manera individual por cada compañía Interesada, independientemente de si se presentan como contratista plural. Así mismo, estarán habilitadas automáticamente aquellas compañías que por ellas mismas o que cuenten con, una sociedad Matriz o Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, figuren en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas" que se encuentren ya habilitadas ante la ANH y cuenten con al menos un contrato vigente de exploración y producción de hidrocarburos.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Las reglas para la habilitación de los interesados están señaladas en el Acuerdo, en las que se indica las condiciones que deberán cumplirse para obtener la habilitación. Adicionalmente, los requisitos a ser cumplidos por los interesados se establecerán en los Términos de Referencia que se expidan con base en lo dispuesto en el Acuerdo.	
Artículo 5. Habilitación	Se sugiere no hacer una distinción entre Interesados y Operadores, teniendo en cuenta que los Operadores deben ser parte de los Interesados, sean estos Plurales o Singulares.	Habilitación. Los Interesados y Operadores deberán estar Habilitados para la realización de los Proyectos de Investigación conforme a lo que se disponga en los Términos de Referencia a que hace alusión el artículo 8 del presente Acuerdo.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 10. Adicionalmente, se ha dispuesto una nueva redacción.	
Artículo 5. Habilitación	Incluir referencia a los que se hayan habilitados para realizar contratos adicionales de yacimientos no convencionales, pues se puede interpretar que están excluidos y que deben volverse a habilitar. Considerando los altos estándares que se requieren para el desarrollo de estos proyectos y la importancia que tiene su adecuado y correcto desarrollo, se recomienda que cada una de las compañías deban habilitarse de manera individual para demostrar que cumplen con las capacidades requeridas para el desarrollo y realización de los proyectos piloto, sin perjuicio del tipo de figura plural o individual bajo la cual se presenten como Interesados.	Artículo 5. Habilitación. Los Interesados y Operadores deberán estar Habilitados para la realización de los Proyectos de Investigación conforme a lo que se disponga en los Términos de Referencia a que hace alusión el artículo 8 del presente Acuerdo. Quienes ya se hayan habilitado en procesos de contratación anteriores para celebrar Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el territorio colombiano, o cuenten con otrosí (programa de trabajo) a un Contrato para el desarrollo de pozos con características propias de Yacimientos No Convencionales , se considerarán Habilitados. La Habilitación deberá realizarse de manera individual por cada compañía Interesada, independientemente de si se presentan como contratista plural. Así mismo, estarán habilitadas automáticamente aquellas compañías que por ellas mismas o que cuenten con, una sociedad Matriz o Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, figuren en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas" que se encuentren ya habilitadas ante la ANH y cuenten con al menos un contrato vigente de exploración y producción de hidrocarburos.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto quedará así: "Los Operadores de Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el proceso de selección de contratistas que se adelante para el desarrollo de Proyectos de Investigación" .	
Artículo 6. Propuestas	Sugerimos ajustar de conformidad con la definición de Interesado, en línea con quienes tienen posibilidad de presentar propuestas para el desarrollo de los Proyectos, eliminando la disposición que trata sobre la presentación de propuestas sobre áreas no contratadas.	No se otorgarán contratos respecto de áreas contratadas por terceros para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, a no ser que tales terceros manifiesten expresamente su consentimiento previamente a la solicitud de tales áreas.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 21	

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 6. Propuestas	<p>En el numeral 1 se indica que no se otorgarán contratos respecto de áreas contratadas por terceros para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales a no ser que manifiesten su consentimiento previo. Sin embargo, si el área está contratada con terceros, esta disposición significa que el Interesado Habilitado puede ser diferente a dicho tercero. En ese orden de ideas, no es claro en qué consiste la autorización. ¿Es una renuncia al derecho del tercero? ¿Estaría sujeta a una negociación privada? ¿Cómo coexistirían los derechos del tercero y del Interesado Habilitado que resultara adjudicatario? ¿Qué pasa luego de la terminación del PPII si resulta exitoso y se decide continuar con la explotación? Sugerimos que se precisen los puntos expuestos. Adicionalmente, solicitamos que se mencionen los Convenios, de tal forma que se les de el mismo trato que a los contratos en este punto, dados los derechos exclusivos de explotación y explotación sobre las áreas objeto de estos negocios jurídicos.</p> <p>Por otra parte, es relevante mencionar que, teniendo en cuenta que la ubicación geográfica de la Formación objetivo se hace a través de mapas del subsuelo, como lo es un mapa estructural, amablemente sugerimos que la redacción se ajuste según la propuesta.</p>	<p>Propuestas.</p> <p>(...)</p> <p>1. Plano que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo a través de un mapa estructural en la que se realizaría el Proyecto de Investigación. No se otorgarán contratos respecto de áreas contratadas por terceros para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, al igual que respecto de Convenios, a no ser que los titulares de los derechos tales-terceros manifiesten expresamente su consentimiento previamente a la solicitud de tales áreas.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación - NO SE ACOGE</p>	<p>Se ha introducido una modificación que expresamente excluye la posibilidad de otorgar el CEPI a un tercero diferente de quien es el Operador de negocios jurídicos que han otorgado o reconocido derechos sobre Yacimientos No Convencionales sobre el área asignada a este último. Igualmente se introdujo el derecho de preferencia para celebrar el CEPI a los Operadores de contratos de E&P de hidrocarburos en yacimientos convencionales, quienes no han adquirido derechos sobre los YNC. En caso de que el CEPI lo suscriba un contratista diferente del que tiene contrato suscrito de yacimientos convencionales, los derechos de cada uno recaen sobre diferentes objetos y áreas. Al finalizar el CEPI, algunos Contratistas tendrán derecho a ejercer el derecho de nominación sobre el área y la formación que comprenda aquella en donde se realizó el proyecto; y el tercero podrá continuar desarrollando sus actividades bajo el contrato de E&P suscrito por este. Se reitera que no se otorgarán derechos de E&P en YNC en áreas asignadas a terceros para el mismo recurso. Por otra parte, se incorpora el siguiente texto: "Artículo 6. Propuestas. Los Interesados Habilitados, deberán presentar Propuesta mediante comunicación escrita dirigida a la ANH, incluyendo la siguiente información por cada uno de los proyectos propuestos, teniendo en cuenta que la ANH autorizará la realización de hasta dos (2) Proyectos de Investigación por cada Interesado, con un máximo de dos (2) pozos por cada proyecto:</p> <p>6.1 Plano con mapa estructural que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación.</p>
Artículo 6. Propuestas	<p>Numeral 1. No se debe en ningún caso, permitir que un Interesado presente una propuesta para desarrollar un PPII en áreas en las cuales un tercero ya tiene derechos e intereses adquiridos: 1) El tercero puede verse comprometido en el otorgamiento de la autorización, con la posible vulneración de sus derechos e intereses; 2) Si no la otorga, se traduce en una pérdida de esfuerzo y tiempo, tanto para el Interesado como para la ANH. Esto tiene que ser muy claro: los bloques YNC ya asignados han adquirido derechos que no pueden ser infringidos sin el consentimiento completo y por escrito, con condiciones expresas, por parte del Titular de los derechos. Tener en cuenta que si por alguna razón un tercero realiza un piloto en áreas contractuales existentes, será muy complejo el manejo de las expectativas o problemas sociales y contractuales que pueden manifestarse al titular de los derechos en el futuro.</p> <p>Si se autoriza la realización de los PPII sobre áreas donde el proponente no es el contratista, supondría una superposición entre el (o los) contrato(s) E&P presente(s) en el área y el contrato especial de proyecto de investigación donde se destaca que:</p> <p>A. Dependiendo de la minuta y de si se trata de un contrato E&P o un Convenio, el objeto de dichos negocios jurídicos celebrados con la ANH comportan el derecho exclusivo de Explorar y Explotar Hidrocarburos presentes en el área contratada.</p> <p>B. La existencia de dos contratistas sobre una misma área que conlleve a la celebración de un acuerdo conjunto de operaciones no ha sido desarrollada en la industria de los hidrocarburos.</p> <p>En virtud de lo anterior, se reitera que en ningún caso se deben autorizar los Proyectos piloto dentro de Áreas donde ya existan derechos otorgados a contratistas tras la suscripción de un contrato/ convenio E&P con la ANH.</p>	<p>Numeral 1. Plano que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación. No se otorgarán contratos respecto de áreas que ya estén asignadas en contratos vigentes por terceros para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos de YNC. Terceros que no poseen contratos YNC necesitan habilitarse.</p>	<p>ACP</p> <p>Correo del 1 de julio de 2020</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación</p>	<p>Favor remitirse a la respuesta correspondiente a la fila 35</p>
Artículo 6. Propuestas	<p>En el numeral 5, ¿por qué se solicita valor de la inversión de actividades no operacionales? No se entiende dado que el compromiso que resulta típicamente es el valor de las actividades operacionales. ¿O podría acreditarse en el "Contrato Base" las inversiones no operacionales?</p> <p>Agregar "total" para dar mayor claridad al punto 5.</p>	<p>Inversión total para el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación y de las actividades no operacionales.</p>	<p>ACP</p> <p>Correo del 1 de julio de 2020</p>	<p>No se acoge la observación</p>	<p>La norma solicita que indique el valor de la inversión correspondiente a los dos conceptos, los cuales constituyen obligaciones que se consagrarán en el CEPI.</p>

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 6. Propuestas	Numeral 6. Es importante aclarar que corresponde a los costos de perforación y completamiento planeados, que son entregados respecto del comentario en el numeral 5. Se sugiere incluir que el monto estimado de la Participación económica de las comunidades será respecto del informado en el valor de las inversiones.	Se sugiere la siguiente redacción: Numeral 6. . Ofrecimiento del valor que por concepto de inversión social en relación con la Participación Económica de las comunidades se ejecutará por parte del Contratista. El Interesado deberá consignar en la Propuesta un monto correspondiente como mínimo al 0,2% de los costos estimados de perforación y completamiento de cada pozo a perforar al que se planea aplicar la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El valor por concepto de Participación Económica de las Comunidades debe estar expresado en porcentaje del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales con el fin de que el monto tenga relación directa con las variaciones del valor base de cálculo.
Artículo 6. Propuestas	Numeral 8. En el artículo 5 ya se menciona la Habilitación, así las cosas, no es necesario adjuntar nuevamente la experiencia para la propuesta puesto que al estar habilitado ya se ha demostrado la respectiva experiencia.	Numeral 8. Eliminar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Independientemente de los conceptos que son requisitos para acreditar la capacidad técnica para la habilitación, la ANH está interesada en conocer la experiencia de cada proponente en YNC.
Artículo 6. Propuestas	Respecto del derecho de trasladar recursos económicos (según se refiere en el Parágrafo del Artículo 6 del acuerdo), consideramos que tal derecho debe expandirse para incluir además el derecho del Contratista de solicitar el traslado de compromisos de trabajo ya ejecutados en contratos existentes sobre la misma área, bien sea respecto de trabajos ejecutados bajo contratos existentes para yacimientos no convencionales o convencionales, todo ello con el objeto de que el traslado sea utilizado como parte de los compromisos de trabajo asumidos por el Contratista en el contrato para el PPII.	Parágrafo: En el evento de que el Interesado planea utilizar, para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, recursos económicos de compromisos adquiridos en otros Contratos suscritos con la ANH, deberá incluir en la Propuesta el detalle de la solicitud de autorización de traslado de la inversión. También podrán incluirse actividades previamente realizadas en las áreas contratadas y que potencialmente pueden ser usadas como parte de la ejecución de los PPIIs.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El Consejo Directivo ha decidido acoger las observaciones formuladas al proyecto de Acuerdo por la Superintendencia de Industria y Comercio. En este sentido la figura del traslado de inversión ha sido eliminada y por consiguiente el Parágrafo objeto de la observación también.
Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas	1) Teniendo en cuenta las empresas potencialmente Interesadas y que resultarían Habilitadas para el desarrollo de los Proyectos, sugeriríamos aumentar a 5 el número de proyectos por realizarse, máxime teniendo en cuenta la utilidad de un número impar para 2) Artículo 7.iv - Sugerimos eliminar el evento de desempate de conformidad con la definición de Interesado, en línea con quienes tienen posibilidad de presentar propuestas para el desarrollo de los Proyectos, eliminando la posibilidad de presentación de propuestas sobre áreas no contratadas.	Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. La ANH revisará y verificará en las Propuestas de Contratación presentadas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y, de ser el caso, solicitará aclaraciones o correcciones. Con respecto a las que cumplan los requisitos, las evaluará y seleccionará conforme a las siguientes reglas y criterios: (i) Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta. (ii) Se podrá asignar un segundo Proyecto de Investigación a un mismo Interesado, siempre que se presenten menos de cinco (5) Propuestas. (iii) En el evento de que se presenten más de cinco (5) Propuestas, se seleccionarán hasta un máximo de cinco (5) proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a los criterios de adjudicación siguientes: (...) 2) (...) (iv) En el evento de que se presente más de una propuesta sobre la misma área y, se aplicarán estas reglas: (i) el proponente que tuviere adquiridos derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales tendrá derecho de preferencia para celebrar el Contrato Especial de Proyecto de Investigación respecto de dicha área, para lo cual, en caso de que su propuesta fuera inferior en cuanto al primer criterio de adjudicación, deberá igualar la mejor propuesta presentada sobre el área; y (ii) en caso que ninguno de los proponentes tuviere derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales en la misma área propuesta, la selección seguirá los criterios de adjudicación dispuestos en el presente Acuerdo.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La ANH considera que el número de cuatro (4) proyectos de investigación es el adecuado para obtener la información que se necesita para adoptar la política pública objetivo. Respecto de la posibilidad de proponer áreas asignadas en contratos de E&P favor remitirse a la respuesta de la fila 21.
Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas	Solicitamos aclarar que para la exclusión de adjudicación de bloques serán considerados las uniones temporales o consorcios con exactamente los mismos integrantes, y no a sus miembros individualmente considerados. Además, con respecto al segundo literal, sugerimos no limitar la adjudicación de más de una oferta a un mismo proponente solo en el evento de que el total de las propuestas no sea mayor a 4, pues la propuesta podría contener mejores elementos para la ejecución de los objetivos de los PPII. La selección de las ofertas debe estar encaminada a escoger las mejores 4, con independencia del número de ofertas que se reciban	(i) Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta. Para este efecto, serán consideradas las uniones temporales o consorcios con exactamente los mismos miembros y no a sus miembros individualmente considerados. ii) Se podrá asignar un segundo Proyecto de Investigación a un mismo Interesado, siempre y cuando dicha propuesta contenga los mejores elementos de acuerdo con los criterios establecidos en los casos de empate, que se relacionan en el siguiente numeral que se presenten menos de cuatro (4) Propuestas.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El numeral (i) quedará así: "(i) Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta. Los Interesados pueden participar como proponentes individuales o plurales y presentar más de una propuesta, siempre que se presenten bajo la misma modalidad y, en caso de hacerlo como proponente plural, con los mismos integrantes y participaciones ".

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

		OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH	
Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas	Teniendo en cuenta las empresas potencialmente Interesadas y que resultarían Habilitadas para el desarrollo de los Proyectos, sugeriríamos aumentar a 5 el número de proyectos por realizarse, máxime teniendo en cuenta la utilidad de un número impar para la toma de decisiones.	Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. La ANH revisará y verificará en las Propuestas de Contratación presentadas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y, de ser el caso, solicitará aclaraciones o correcciones. Con respecto a las que cumplan los requisitos, las evaluará y seleccionará conforme a las siguientes reglas y criterios: (i) Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta. (ii) Se podrá asignar un segundo Proyecto de Investigación a un mismo Interesado, siempre que se presenten menos de cinco (5) Propuestas. (iii) En el evento de que se presenten más de cinco (5) Propuestas, se seleccionarán hasta un máximo de cinco (5) proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a los criterios de adjudicación siguientes: (...)	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 41. No se entiende la observación sobre la conveniencia del número impar para la toma de decisiones.	
Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas	Numeral iv). Se reitera el comentario del artículo 6 Numeral 1, donde no se debe en ningún caso, autorizar la realización de los Pilotos en áreas de contratos de exploración y producción de hidrocarburos donde el proponente del Piloto no sea contratista de dicha área y por tanto no aplicaría la regla establecida en el presente literal. Sugerimos eliminar el evento de desempate de conformidad con la definición de Interesado, en línea con quienes tienen posibilidad de presentar propuestas para el desarrollo de los Proyectos, eliminando la posibilidad de presentación de propuestas sobre áreas no contratadas.	2) (...) (iv) En el evento de que se presente más de una propuesta sobre la misma área y, se aplicarán estas reglas: (i) el proponente que tuviere adquiridos derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales tendrá derecho de preferencia para celebrar el Contrato Especial de Proyecto de Investigación respecto de dicha área, para lo cual, en caso de que su propuesta fuera inferior en cuanto al primer criterio de adjudicación, deberá igualar la mejor propuesta presentada sobre el área; y (ii) en caso que ninguno de los proponentes tuviere derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales en la misma área propuesta, la selección seguirá los criterios de adjudicación dispuestos en el presente Acuerdo.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 21	
Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas	En el caso que una compañía presente una oferta sobre un área ya adjudicada a otra compañía, no se tiene claridad sobre la relación o condiciones que tendrían estas compañías sobre estas áreas. Estas condiciones en las que se proponen áreas ya adjudicadas en otros contratos deberían ser establecidas. Hay que considerar, que si la ANH reserva los derechos sobre las áreas que se presenten para el Contrato Especial, sobre áreas ya adjudicadas a otros contratos con otros contratistas, no hay claridad sobre lo que pasaría con estas áreas en el contrato que ya las tenía adjudicadas. Las compañías que ya tienen contratos tienen que competir por la adjudicación? si es así, y el objetivo es evaluar una técnica, el primer criterio de evaluación debería de ser la experiencia/capacidad de la compañía para el desarrollo de los proyectos y no cuánto se ofrece por participación económica para las comunidades. Dado el carácter “científico y tecnológico” de estos proyectos, y que en teoría el futuro del fracking en Colombia depende del resultado de estos pilotos, el criterio de selección debería ser uno que identifique a las compañías que logren el éxito del fracking mediante el uso de las mejores tecnologías minimizando el impacto en el medio ambiente.	Agregar el siguiente párrafo al final del Artículo 7: "En caso que la ANH adjudique un área para la ejecución de algún Proyecto de Investigación bajo Contrato Especial de Proyecto de Investigación en un área sobre la cual algún otro contratista ya tenga adjudicado previamente algún derecho bajo otro Contrato Adicional de Yacimientos No Convencionales, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales o Convenio, la ANH determinará y regulará los mecanismos contractuales adecuados para dar prioridad a la ejecución y completación de las actividades contempladas en el Contrato Especial bajo esa misma área por sobre las actividades contempladas en el contrato otorgado con anterioridad al mismo."	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	En relación con la posibilidad de asignar CEPI en área asignada en contrato de E&P a un tercero, favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 21. En relación con la solicitud de establecer la relación o condiciones de operación de los dos contratistas, debe tenerse en cuenta que cada uno tiene derechos derivados de su contrato que establece distinto objeto y confiere derechos sobre un recurso que exige diferentes requisitos para su beneficio, razón por la cual, en los respectivos contratos se establece la independencia de la operación del otro. En relación con el comentario sobre el criterio de adjudicación, la ANH considera que dadas las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos designada por el gobierno, los requisitos de habilitación deben incluir condiciones jurídicas, financieras y técnicas como condiciones mínimas que aseguren la idoneidad del contratista para la ejecución de las actividades. Los criterios de evaluación motivarán a los proponentes a presentar ofertas para un adecuado desarrollo de actividades y relacionamiento con las comunidades, teniendo en cuenta la importancia de este factor para la evaluación del proyecto ejecutado.	
Artículo 8. Términos de Referencia	Teniendo en cuenta que a lo largo del proyecto de Acuerdo se definen las reglas de habilitación, selección y procedimentales, sugerimos que el artículo 8 se refiera a los cronogramas y, en general, a los aspectos más procedimentales para el impulso del proceso.	NA	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Acuerdo establece los lineamientos principales del proceso de selección, sin embargo, estos se desarrollarán en mayor medida en los Términos de Referencia junto con los requisitos de la habilitación particulares y cronograma.	

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Sugerimos precisar redacción para evitar confusiones respecto de la contraprestación para los Contratistas.	Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Para la realización de Proyectos de Investigación se deberá suscribir un Contrato Especial de Proyecto de Investigación, el cual autorizará al contratista a ejecutarlo en el área delimitada, a su único costo y riesgo. Para este propósito, el Contratista obtendrá información científica, técnica, social y ambiental que deberá ser entregada a las entidades para que el Estado pueda tomar una decisión de política pública en materia de desarrollo de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH. Como contraprestación principal, los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación estipularán la obtención y disposición en favor de los Contratistas del cualquier flujo de hidrocarburos obtenido durante el Proyecto de Investigación, sin perjuicios del pago de las regalías, aplicables hasta que se cubra el valor del Programa de Investigación y Operacionales. -o hasta que termine el Contrato.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto del segundo párrafo del artículo 9 quedará así: "Como contraprestación principal, los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación estipularán la obtención y disposición en favor de los Contratistas del cualquier flujo de hidrocarburos obtenido durante el Proyecto de Investigación, sin perjuicios del pago de las regalías. El Contratista podrá obtener y disponer del flujo de hidrocarburos a su elección, durante el desarrollo del Programa de Actividades Investigación y Operacionales o hasta la finalización del Contrato Especial de Proyecto de Investigación. "
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	En aras de una mayor claridad, sugerimos que se aclare que el contratista tendrá derecho a la contraprestación no solo hasta recuperar sus costos directos e indirectos, sino que, en cualquier caso, podrá hacerlo hasta la terminación del contrato. Adicionalmente, sugerimos que se precise que una vez adjudicado el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, CEPI, la ANH podrá autorizar la cesión de intereses de dicho contrato. Lo anterior, en desarrollo de la legislación comercial, aplicable a estos contratos y en todo caso considerando que la autorización de la ANH dependerá, entre otros, del cumplimiento de los requisitos acreditados al momento de la adjudicación por parte del nuevo contratista.	Como contraprestación principal, los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación estipularán la obtención y disposición en favor de los Contratistas del cualquier flujo de hidrocarburos obtenido durante el Proyecto de Investigación, sin perjuicios del pago de las regalías, aplicables hasta que se cubra el valor del Programa de Investigación y Operacionales y en todo caso hasta que termine el contrato. El valor del Programa de investigación incluirá todos los costos directos o indirectos asociados a la realización del Programa. Parágrafo: El Contratista tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal que tenga las capacidades requeridas en el proceso de selección.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 47. En relación con la cesión, sugerimos remitirse al artículo 19.1 del Acuerdo que de manera específica se refiere a la cesión.
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Tomando en consideración que la Comisión Interdisciplinaria Independiente recomendó darles tratamiento de PPII a los contratos sobre YNC ya existentes, un Otrosí a estos contratos será considerado como CEPI? Es importante mantener el Otrosí como mecanismo contractual: 1) Ello permite una fácil vinculación con el contrato existente (traslado de inversión, garantías, PBC, etc.) y sus pasos de transición y ejecución después de terminado el PPII. 2) La celebración de un nuevo contrato ameritará aun proceso de autorización de las casas matrices de las empresas interesadas, lo que puede ser un camino largo, e incluso que no sea autorizado dadas las incertidumbres presentadas en todo el marco regulatorio de los PPII.	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El mecanismo contractual adoptado por la ANH es el CEPI, independiente de los contratos de E&P en yacimientos no convencionales existentes. Por esta razón, no se trata de suscribir Otrosí a estos últimos para desarrollar el proyecto de investigación, cuya naturaleza, objeto contractual y propósito es diferente. La ANH dispuso el mecanismo contractual por ser el adecuado para el manejo de la condición de proyecto de investigación bajo las condiciones permitidas por las providencias judiciales, las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos y las reglas contenidas en el Decreto 328 de 2020.
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Así como se traen figuras ya establecidas de los contratos emisores, se propone que se incluyan en este Contrato Especial las condiciones de inversión remanente establecidas en los contratos emisores. La inversión remanente no debe aplicarse cuando se renuncie por razones no atribuibles al contratista. En estos casos no se debe dar lugar al pago de inversión remanente. Adicionalmente, es necesario revisar con el equipo técnico cuáles ítems pueden calificarse como inversión (i.e. estudios EIA) para que sean calificados como tal.	Agrega lo siguiente al final del último párrafo del Artículo 9: Para casos de inversiones que fueron objeto de traslado, la inversión remanente debe mantener las condiciones de los contratos emisores.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El traslado de inversión de otros contratos al CEPI no se consagró en acatamiento a una de las recomendaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	No se ve necesidad de firmar un nuevo mecanismo contractual cuando las compañías ya poseen derechos sobre las áreas donde se tiene interés para realizar un PPII.	Se propone incluir: Parágrafo Primero: Cuando el PPII se desarrolle en un área donde el contratista posea los derechos para explorar y producir hidrocarburos de YNC no será necesario suscribir un nuevo contrato, con otrosí sobre el contrato o convenio existente se considerará adicionado a su objeto el carácter CEPI.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 49

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

		OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH	
Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Teniendo en cuenta actual situación de suspensión via orden judicial, se entiende que los contratos actuales sobre YNC deben continuar suspendidos durante los PPII. Por ello estos contratos especiales para desarrollar PPII cuentan con regulación especial sobre la materia. La redacción debería ajustarse en este sentido.	La celebración Contratos Especiales de Proyecto de Investigación o la ejecución de Proyectos de Investigación en Áreas Contratadas no tendrá efecto sobre declaraciones de fuerza mayor que pudiesen estar en efecto con respecto a dichas Áreas en virtud de la suspensión del régimen jurídico que permite desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y la imposibilidad de ejecutar los respectivos Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales y Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en los términos allí contemplados.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La regulación que aplica a los CEPI es la correspondiente a la normatividad contenida en el Decreto 328 de 2020, la regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente sobre los PPII, y el Acuerdo de la ANH. En los ordenamientos mencionados se ha dispuesto la normatividad con el fundamento jurídico que los sustentan, incluyendo la justificación referida a la existencia de la la providencia judicial que permite el desarrollo de los PPII. Estos fundamentos se consideran suficientes para el propósito de ubicar el marco jurídico de los CEPI.	
Artículo 10. Opción	<p>1) Eliminar la palabra vigencia por las dificultades que puede traer la interpretación de dicho término</p> <p>2) Eliminar el requisito de determinación de la formación objetivo en profundidad por la dificultad que puede haber en su cálculo en una etapa previa o preliminar</p> <p>3) Error de redacción</p> <p>4) Se debe definir como se ejerce la opción. Reglas para quienes tienen ya contrato suscrito. Se debe realizar un adicional? o se puede continuar con mismo contrato en vez de hacer un adicional.</p> <p>5) Es necesario que se conozcan o acuerden condiciones de contratos adicionales sobre no convencionales para efectos de consolidar derechos después de PPII. Esto significa establecer periodos, duraciones, y compromisos de trabajo teniendo en cuenta inversiones y actividades ya realizadas.</p>	<p>1) i) El derecho de opción estará condicionado a a la vigencia del régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.</p> <p>2) (...) Para este efecto, la dimensión del área no podrá exceder de 120.000 hectáreas, continuas o discontinuas, y la Formación objetivo deberá estar identificada en profundidad. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de la ANH.</p> <p>3) Parágrafo Primero. Los Contratistas que hayan sido Habilitados en los términos del artículo 5 del presente Acuerdo para la realización del Contrato Especial para Proyecto de Investigación se considerarán habilitados para el Contrato resultante del ejercicio de la Opción.</p>	<p>José Vicente Zapata Holland & Knight</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	Se acoge parcialmente la observación	<p>1) El Consejo Directivo de la ANH ha decidido acoger las observaciones formuladas al proyecto de Acuerdo, incluida la modificación del Derecho de Opción. La figura a la cual haría referencia la observación se refiere al Derecho de Nominación, desarrollado en el Artículo 11 del Acuerdo, el cual establece el siguiente texto: " 11.1 Condición para ejercer el Derecho: El ejercicio del Derecho de Nominación de Área estará condicionado al régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales." 2) Se mantiene la mención a la formación en la cual se está interesado en ejercer el Derecho de Nominación. 4) El Artículo 11 establece los lineamientos principales para el ejercicio del Derecho de Nominación. 5) El 11.3 del Acuerdo establece las condiciones contractuales aplicables a quienes ejerzan el Derecho de Nominación</p>	
Artículo 10. Opción	<p>Si bien el proyecto de Acuerdo no excluye a los Convenios, en aras de una mayor claridad y consistencia con las demás normas vigentes, sugerimos que estos se incluyan de manera literal. Esto es, además de incluir la definición propuesta en el artículo 2, debe habilitarse la opción para el caso de exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales en las áreas en donde se tenga suscrito un convenio.</p> <p>ii) Es importante dejar claro que para el caso de los convenios el derecho no se pierde por la decisión o no de acogerse a la opción de suscribir un Convenio Adicional.</p> <p>iii) Teniendo en cuenta que no se especifica cuándo se evaluará y aprobará por parte de la ANH el Área Contratada para actividades de explotación de Yacimientos No Convencionales, amablemente sugerimos que dicha aprobación se haga simultáneamente a la aprobación de la Propuesta.</p> <p>iv) Se sugiere establecer la posibilidad de incluir como Anexo del CEPI la minuta del contrato o convenio adicional que se suscribirá al ejercer la opción. Y sólo dejar pendientes de negociación, aquellos aspectos que no sean posible negociar con anterioridad al ejercicio de la opción</p> <p>Parágrafo segundo: Con el fin de otorgar seguridad jurídica sobre las áreas en las que eventualmente pudieran desarrollarse YNC, de obtenerse resultados favorables para el efecto en los PPII, se solicita modificar el parágrafo segundo.</p>	<p>Opción. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación contendrá la opción para el Contratista de suscribir, según el caso, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales si el Contratista no ostenta derechos de exploración y producción de hidrocarburos en el área, o Contrato Adicional de Yacimientos No convencionales o Convenio Adicional de Yacimientos No convencionales, si el Contratista ostenta derechos de exploración y producción de hidrocarburos en el área, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>ii) El Contratista dispondrá de un plazo de un (1) año para ejercer la opción, contados desde la fecha en que se expida el régimen jurídico descrito en el numeral i) de este Artículo. Si el Contratista no ejerce la opción, el Área del CEPI retornará a hacer parte del Contrato o Convenio inicial.</p> <p>iii) (...)</p> <p>Dicha solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de la ANH, la cual decidirá sobre la misma en el acto administrativo de adjudicación del Contrato Especial de Proyectos de Investigación.</p> <p>vi) La minuta del Contrato Adicional o del Convenio Adicional que se suscribirá al ejercer la opción, será la que se adjunta en el Anexo Único del Contrato Especial de Proyectos de Investigación. Las condiciones contractuales pendientes, tales como el Programa Mínimo y el PBC, serán presentados por el Contratista, para aprobación de la ANH, al momento de ejercer la Opción de que trata el presente Artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. El área propuesta por el contratista para la celebración de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales tendrá la condición de Área Reservada para efectos de adjudicación de contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el Mapa de Áreas hasta desde la aceptación de la adjudicación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y hasta que culmine el plazo para el ejercicio de la opción o hasta que se suscriba el contrato, lo primero que ocurra.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	No se acoge la observación	<p>En relación con los el ejercicio del Derecho de Nominación, en relación con Ecopetrol S.A. se adicionó el Artículo 11 numeral (ii) para reglar de manera específica su situación así: "(ii) Teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. tiene ciertos derechos de (ii) Producción de Hidrocarburos otorgados por el Decreto 1760 de 2003, en los campos en explotación a 31 de diciembre de 2003, se exceptúa del trámite del Derecho de Nominación de Área a dicha empresa con respecto a las áreas objeto de Convenios en las que esté comprendida el área en que se hubiere desarrollado el Proyecto de Investigación. Esta empresa deberá celebrar Convenio adicional que establezca los términos y condiciones conforme lo dispone el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017". En relación con la aprobación del área propuesta para desarrollar YNC, la aprobación por parte de la ANH se dará con la suscripción del Contrato o Convenio con dicho objeto. En cuanto a incluir la minuta de contrato o convenio, el Acuerdo dispone su contenido y el marco normativo.</p>	

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

		OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH	
Artículo 10. Opción	En el primer párrafo del artículo, no se encuentra sentido a firmar un Contrato adicional sobre un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales. En este sentido si ya se tiene un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales, no se considera que exista la necesidad de suscribir otro contrato para desarrollar los pilotos. Se propone complementar este artículo o incluir un párrafo con la siguiente redacción:	Artículo 10. Continuación de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales o Contratos Adicionales de Yacimientos No convencionales. Una vez culmine El Contrato Especial de Proyecto de Investigación y se tenga la correspondiente autorización por parte del gobierno nacional de ejecutar actividades de sobre Yacimientos No Convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, el contratista podrá ejercer la opción de ejecutar su Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales o Contrato Adicional de Yacimientos No convencionales conforme a los términos de cada una de las minutas contractuales sin necesidad de suscribir nuevos documentos contractuales.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 53 respecto a la modificación del Derecho de Opción. En relación con la ejecución de dicho Derecho por parte de titulares de derechos sobre Yacimientos No Convencionales el Artículo 11 señala que "(i) Se exceptúan del trámite del Derecho de Nominación de Área los titulares de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, los cuales podrán ejercer sus derechos conforme lo permita el ordenamiento jurídico".	
Artículo 10. Opción	Numeral 1: Eliminar la palabra vigencia por las dificultades que puede traer la interpretación de dicho término. Numeral 3: En el tercer párrafo donde se especifica "El Contratista podrá someter a consideración de la ANH, al ejercer la opción, ajustes al área presentada con la Propuesta" establecer un término en el cual se puede modificar el área presentada. Eliminar el requisito de determinación de la formación objetivo en profundidad por la dificultad que puede haber en su cálculo en una etapa previa o preliminar. En el numeral iv) que en caso de que se ponga una mejora a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Acuerdo 2 de 2017, exista la posibilidad de acogerse a este cambio. Respecto del numeral v), estas condiciones deben estar muy bien desarrolladas y especificadas en los Términos de Referencia que publique la ANH.	i) El derecho de opción estará condicionado al ala vigencia del régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. iii) (...) Para este efecto, la dimensión del área no podrá exceder de 120.000 hectáreas, continuas o discontinuas, y la Formación objetivo deberá estar identificada en profundidad . Dicha solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de la ANH. El Contratista que ya tenga un contrato firmado podrá someter a consideración de la ANH, al ejercer la opción, ajustes al área presentada con la Propuesta. El término para presentar propuesta de ajuste de áreas se podrá hacer en cualquier tiempo siempre y cuando no se haya firmado el contrato objeto de la opción, esto es durante la ejecución del Contrato Especial o durante el periodo de 1 año luego de completadas las actividades en dicho Contrato Especial, lo que sea mayor. iv) Los requisitos de la propuesta, términos contractuales y procedimiento serán los establecidos en el Capítulo Octavo del Acuerdo 2 de 2017, incluyendo todas aquellas modificaciones realizadas Capítulo que sean favorables al Contratista."	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 53	
Artículo 10. Opción	Parágrafo Primero: Error de redacción.	Parágrafo Primero. Los Contratistas que hayan sido Habilitados en los términos del artículo 5 del presente Acuerdo para la realización del Contrato Especial para Proyecto de Investigación se considerarán habilitados para el Contrato resultante del ejercicio de la Opción.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta a la observación de la fila 53	
Artículo 10. Opción	Igualmente, se debe incluir que en el caso de titulares de Contratos E&P de YNC, cuando el piloto sea exitoso, la forma en que se dé continuidad a la ejecución del "Contrato Base", dado que estos titulares no tienen que ejercer la opción de firmar un nuevo Contrato. Debe quedar claro que quienes tienen ya Contratos E&P de YCN o Contrato Adicional no tienen que ejercer la opción (la redacción actual es confusa y puede llevar a diversas interpretaciones). En este sentido, se propone que <i>los contratos ya existentes de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales o Contrato Adicional se registrarán bajo los términos de cada una de las minutas contractuales y no tendrán la necesidad de suscribir nuevos documentos contractuales.</i>	Parágrafo tercero: Los contratos ya existentes de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales o Contrato Adicional se registrarán bajo los términos de cada una de las minutas contractuales y no tendrán la necesidad de suscribir nuevos documentos contractuales; en este orden ideas, para estos no aplicará la opción que trata este artículo.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se sugiere remitirse a respuesta de la fila 55	
Artículo 10. Opción	No aplica el término "contratista", por cuanto aun no lo es. Es "Interesado". Se sugiere incluir un párrafo tercero, donde se contemple el caso específico donde un PPII se realice por un tercero autorizado por la compañía que posee los derechos exclusivos para la exploración y explotación de YNC. Como se mencionó anteriormente, si bien se recomienda no asignar a terceros PPII sobre áreas ya contratadas, en caso que jue ANH no acepte dicha sugerencia, se recomienda hacer la aclaración de la propuesta de redacción. El hecho de autorizar un tercero a realizar un PPII no corresponde a una causal de pérdida de derechos para la compañía que los posee. Área solicitada vs. Área Contratada. Es lo mismo?	Parágrafo cuarto: Cuando un PPII se realice por un tercero autorizado por la compañía que posee los derechos exclusivos para la exploración y explotación de YNC no aplicará la opción que trata este artículo.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se ha incluido una nueva disposición en el Artículo 3, en relación con la no concesión de derechos para desarrollar CEPI en áreas de contratos de E&P para YNC. En relación con la observación sobre los efectos de la autorización, se ha modificado tal provisión. Sobre el área solicitada con la propuesta al ejercer el Derecho de Nominación, se ha hecho la diferencia sobre la oportunidad y diferencias entre el área propuesta para el CEPI del Artículo 6 y el Área para ejercer el Derecho de Nominación del que trata el Artículo 11.	

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 12. Duración y etapas de los proyectos	De la lectura del artículo, se entiende que la “Etapa de Ejecución” del Proyecto de Investigación se extendería hasta un año después de la expedición del régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en YNC. Si es así, sugerimos que se haga explícito. Del artículo 10, y en particular de la descripción de la “Etapa de Ejecución”, se entiende que esta etapa se extiende hasta la expedición del régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en YNC. Por otra parte, ¿qué sucedería con los PPII en el caso en que el Gobierno Nacional toma una decisión <i>antes</i> de que el Programa de Actividades de Investigación haya terminado? Agradecemos se precisen estos puntos.	La actividad en los Proyectos de Investigación continuará en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral en los términos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.18 del Decreto 328 de 2020, hasta que se haya comunicado por parte de la ANH a el Contratista la decisión que asuma el Gobierno Nacional o hasta que culmine el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, si esto último ocurre antes de que el Gobierno Nacional, lo primero que ocurra	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	En los términos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.18 del Decreto 328 de 2020 la duración de la etapa de ejecución dependerá del cumplimiento de los hitos señalados en el artículo 12 y no de un plazo determinado. En este sentido, la duración de dicha etapa inicia con la obtención de la licencia ambiental y termina con la decisión que tome el Gobierno Nacional. El Artículo 12 incluye el siguiente texto "El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del Pozo perforado en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico lo permite, o se decida su abandono por parte del Contratista"
Artículo 12. Duración y etapas de los proyectos	El Decreto 328 de 2020 dispone de unas etapas expresas que la propuesta de Acuerdo denomina de otra manera, generando confusión semántica que podría propiciar problemas de interpretación y de interacción con las comunidades.	Ajustar el artículo 11 a las etapas del DECRETO 328 de 2020.	Diego Hernando Hernández Velásquez Profesor Auxiliar Escuela de Derecho y Ciencia Política Universidad Industrial de Santander Correo del 28 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Acuerdo establece las etapas del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, mientras que el Decreto 328 de 2020 establece las etapas del Proyecto Piloto de Investigación Integral.
Artículo 12. Duración y etapas de los proyectos	Con el objetivo de obtener mayor claridad se propone que las etapas estén alineadas con las que están establecidas en el Decreto 328 de 2020 - Etapa de evaluación y concomitante. Se propone redacción sobre el último párrafo, en el sentido de aclarar que el piloto mantiene las condiciones hasta que haya suscrito el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. Salud es competencia del gobierno. Pudiera haber un período indefinido de tiempo entre la culminación del piloto y la decisión del Gobierno.	(...) La actividad en los Proyectos de Investigación continuará en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral en los términos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.18 del Decreto 328 de 2020, hasta que se haya comunicado por parte de la ANH a el Contratista la decisión que asuma el Gobierno Nacional o se haya suscrito la opción de la que trata el artículo 10 o autorizado el desarrollo de actividades de exploración y explotación en el Contrato existente o El Contratista haya ejercido el derecho de renuncia del CEPI.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 60.
Artículo 12. Duración y etapas de los proyectos	Cómo se armoniza esta provisión con la contenida en el artículo 9, respecto al plazo del CEPI y el plazo en el que se puede disponer de los hidrocarburos. Precisar el plazo en el cual se podrá seguir produciendo y disponiendo de los hidrocarburos. Este plazo debería empatar con la suscripción del contrato que se derive del ejercicio de la opción o la reactivación del E&P en YNC previamente suscrito, según sea el caso, para que haya continuidad en la operación. Se debe definir junto con equipo técnico, hasta cuándo se podrá continuar con producción de hidrocarburos resultantes de los PPII.	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge la observación	Favor remitirse a la respuesta de la fila 60.
Artículo 13. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	El Programa de Actividades de Investigación y Operacionales debe ser acorde al objeto de realizar los PPII, es decir, de la evaluación de la aplicación de la técnica de FHPH con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial en Yacimientos No Convencionales - YNC.	Artículo. 12. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. Comprende las actividades comprometidas por el Contratista, a ser ejecutadas con el fin de determinar, desde una perspectiva general, si se cumplen las condiciones que permitan proceder con la exploración comercial en Yacimientos No Convencionales - YNC mediante la técnica de FHPH, según lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y en la Resolución [**] de [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Dichas actividades deberán circunscribirse a aquellas a desarrollarse en las áreas autorizadas por la ANH para cada uno de los Proyectos de Investigación. La ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales estará sometida a plazos y condiciones de iniciación y terminación establecidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación correspondiente.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La frase sugerida no agrega elementos al artículo, puesto que el Objeto del contrato, ya define su alcance.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 13. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales	Es importante definir el alcance de estas actividades, y delimitar o diferenciar a las que se refiere el concepto "Proyecto de Investigación".	Se solicita aclarar.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El Programa de Actividades de Investigación y Operacionales será determinado en cada contrato, conforme a la propuesta que haya presentado el Interesado y que haya sido aceptada por la ANH. El Proyecto de Investigación conforme a la definición, comprende además las actividades no operacionales.
Artículo 13. Acreditación de compromisos	Recomendamos incluir texto original que permitía acreditar los compromisos en los contratos que tuviera el contratista, no sujetándolo al área del CEPI.	Artículo. 13. Acreditación de compromisos. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a los compromisos exploratorios del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, contenidos en los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales o Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, suscritos que se refieran al área objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o que lleguen a suscribirse como consecuencia del ejercicio de la opción por parte del Contratista a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El propósito de la figura de la acreditación de compromisos es permitir que aquellos montos ejecutados en desarrollo del CEPI, puedan ser acreditados en contratos futuros, que surjan como ejercicio del Derecho de Nominación. Igualmente, en contratos ya suscritos bajo ciertas condiciones.
Artículo 13. Acreditación de compromisos	Se propone que los montos de inversión acreditables incluya TODOS los aspectos (programas de trabajo e inversión social).	Artículo. 13. Acreditación de compromisos. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a los compromisos exploratorios del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, contenidos en los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales o Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, suscritos que se refieran al área objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o que lleguen a suscribirse como consecuencia del ejercicio de la opción por parte del Contratista a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo. Estos montos acreditables incluyen todos los compromisos contractuales tales como los PBC y demás montos de inversión, según se acuerde entre las partes.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Las obligaciones correspondientes a la ejecución del PBC en el contrato de E&P de YNC estarán establecidas como un porcentaje del monto de la inversión según el periodo en que se encuentre. En consecuencia, no corresponde acreditar las ejecuciones de inversiones en PBC en el CEPI.
Artículo 14. Estándares y responsabilidad en la ejecución de las operaciones	Cambiar Buenas Prácticas por Mejores Prácticas	Artículo 14. Estándares y responsabilidad en la ejecución de las operaciones. El desarrollo de las operaciones en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales deberá ejecutarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria del Petróleo, especialmente aquellas aplicables para la exploración de Yacimientos No Convencionales. El Contrato Especial para Proyecto de Investigación deberá disponer que el Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la ejecución de las operaciones.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El termino incluido en el texto del proyecto de Acuerdo, se refiere al término definido en el Anexo al Acuerdo 02 de 2017.
Artículo 15. Subcontratistas	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			
Artículo 16. Participación económica de las comunidades	El Decreto 328 de 2020 alude a categorías más amplias de participación como "la participación ciudadana". Aunque una forma de participación ciudadana es la participación económica, el proyecto de Acuerdo en general no alude de forma expresa, ni desarrolla el impacto de dicha participación en los contratos que se suscriban, dado que es un riesgo del contrato y un eventual asunto contencioso, que de no pactarse expresamente, podría conllevar a riesgos en la prevención del daño antijurídico del Estado, a través de las funciones de la ANH.	Ajustar el artículo 11 a las etapas del DECRETO 328 de 2020 y establecer expresamente condiciones contractuales para el desarrollo de la participación ciudadana, tal y como alude el Decreto del MINMINAS.	Diego Hernando Hernández Velásquez Profesor Auxiliar Escuela de Derecho y Ciencia Política Universidad Industrial de Santander Correo del 28 de junio de 2020	No se acoge la observación	Sugerimos remitirse a la respuesta de la fila 61 en relación con la observación de las etapas. Como establece el Artículo 32 del Proyecto de Acuerdo el Contrato Especial de Proyecto de investigación establecerá las condiciones de diálogo con la comunidad y entes territoriales, como señala el Decreto 328 de 2020.
Artículo 16. Participación económica de las comunidades	Se propone eliminar la primera parte del último párrafo, pues el valor de la Participación Económica de las Comunidades ya se establece en el numeral 6 del Artículo 6 del Presente Acuerdo.	El valor de la Participación Económica de las Comunidades deberá corresponder, por lo menos, al porcentaje del valor asociado al	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El numeral 6.4 del Artículo 6 se refiere únicamente a lo que debe incluirse en la propuesta, mientras que el artículo 16 desarrolla la figura de Participación Económica de las Comunidades.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 17.Traslado de inversión al contrato objeto de Contrato Especial de Proyecto de Investigación	<p>1) Teniendo en cuenta la naturaleza de los Proyectos Piloto, sugerimos eliminar el penúltimo inciso para optimizar gastos y costos de los Contratistas, máxime al tener en cuenta la posibilidad de no poder producir y recuperar lo invertido. De no proceder la anterior solicitud, ajustarse en el sentido en que: (i) deba pagarse exclusivamente el 30% de la suma adeudada; y (ii) no deba pagar ninguna suma en el evento en que la menor inversión se encuentre debidamente justificada.</p> <p>2) Eliminar el término "Titular" pues no está definido ni se usa en el Acuerdo.</p> <p>3) Se debe permitir traer condiciones de contratos emisores al CEPI. Así no se afecta la capacidad con la ANH.</p>	<p>1) Si a la terminación del Proyecto de Investigación que fue objeto del traslado, establecido para el efecto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la totalidad de la inversión trasladada no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, o si la actividad se desarrolló con una inversión inferior a la pactada (inversión remanente), el Contratista deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, hasta por el valor total de la inversión que fue objeto de traslado, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del Proyecto de Investigación.</p> <p>2) b. Que el Contratista o Titular, individual o plural o integrante del Contratista o Titular plural del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista del o de los Contratos Receptores, tener participación en estos, ser filial, subsidiaria o matriz, o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo.</p>	<p>José Vicente Zapata Holland & Knight</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	No se acoge la observación	<p>1) Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 53 en relación con la eliminación de la figura de Traslado de inversión. No es posible disminuir ni eximir del pago de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH de contratos y convenios de exploración y producción suspendidos, ya que el monto de inversión propuesta ha sido criterio de adjudicación de procesos de selección en los cuales a partir de los cuales se adquirieron los mencionados compromisos exploratorios o de inversión remanente 2) Se incluyó la definición de Titular.</p>
Artículo 17.Traslado de inversión al contrato objeto de Contrato Especial de Proyecto de Investigación	<p>Así como se traen figuras ya establecidas de los contratos emisores, se propone que se incluyan en este Contrato Especial las condiciones de inversión remanente.</p> <p>Se sugiere ajustar la redacción del nombre del artículo.</p> <p>Se sugiere agregar un párrafo para permitir que la inversión remanente objeto de traslado pueda ser invertida en el contrato emisor u otras áreas del Contratista.</p> <p>Se debe eliminar el término "Titular" pues no está definido ni se usa en el Acuerdo.</p>	<p>Artículo 17. Traslado de inversión al CEPI (...)</p> <p>Si a la terminación del Proyecto de Investigación que fue objeto del traslado, establecido para el efecto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la totalidad de la inversión trasladada no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, o si el conjunto de la actividades se desarrolló con una inversión total inferior a la pactada (inversión remanente), el Contratista deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, hasta por el valor total de la inversión que fue objeto de traslado conforme las reglas de inversión remanente estipuladas en el o los contrato(s) emisores, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del Proyecto de Investigación</p> <p>Parágrafo Primero: En el evento que la inversión remanente haya tenido origen en un traslado de inversiones, la inversión remanente podrá ser trasladada nuevamente al contrato emisor o cualquiera sobre el cual El Contratista tenga derechos incluyendo el contrato adicional o la Opción descrita en el artículo 10."</p>	<p>ACP Correo del 1 de julio de 2020</p>	No se acoge la observación	<p>Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 53</p>
Artículo 17.Traslado de inversión al contrato objeto	<p>Confirmar que la inversión trasladada puede ser ejecutada dentro del Proyecto de Investi</p>	<p>Se solicita aclarar</p>	<p>ACP Correo del 1 de julio de 2020</p>	No se acoge la observación	<p>Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 53</p>
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	<p>Considerando que el otorgamiento de licencia ambiental dura aproximadamente un año, sugerimos aumentar el periodo para poder renunciar a 14 meses, máxime teniendo en cuenta el estudio detallado que deberá realizar la autoridad ambiental y los posibles requerimientos a las empresas. Igualmente, consideramos importante reincorporar la posibilidad de renunciar después de dicho término.</p>	<p>Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo de las actividades derivadas Contrato Especial de Proyecto de Investigación en el evento de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de atorce (14) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución. En este último caso el contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para poder ejercer el derecho de Renuncia, contados desde que adquiera firmeza del acto administrativo que concedió la licencia. Si la renuncia ocurre con posterioridad a los términos antes indicados, el Contratista o Titular estará obligado a cancelar a la ANH el 30% del valor de las obligaciones pendientes de cumplimiento.</p>	<p>José Vicente Zapata Holland & Knight</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	Se acoge parcialmente la observación	<p>El texto quedará así: "Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, sin que haya lugar al pago de inversión remanente o no ejecutada, (i) en caso de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de diez (10) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución, o (ii) en caso de que los términos del Reglamento del Comité Evaluador a que refiere el Decreto 328 de 2020, riñan con los parámetros técnicos y económicos con fundamento en los cuales se estructuró la entonces Propuesta de Proyecto de Investigación. En tales eventos el Contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para ejercer el derecho de Renuncia, contados a partir del plazo en mención para la expedición de licencia ambiental, de que adquiera firmeza el acto administrativo que la otorgó en los mencionados términos, o de que se publique el Reglamento del Comité Evaluador.</p> <p>La renuncia presentada a partir del inicio de la Etapa de Ejecución se regirá por lo dispuesto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación."</p>
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	<p>En aras de una mayor claridad, sugerimos el ajuste en la redacción.</p>	<p>Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo de las actividades derivadas del Contrato Especial de Proyecto de Investigación en el evento de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de diez (10) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución.</p>	<p>Ecopetrol S.A.</p> <p>Correo del 24 de junio de 2020</p>	Se acoge la observación	<p>Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 75.</p>

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

		OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH	
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	Se establece que se pueden renunciar al PPII si transcurren más de 10 meses desde la solicitud de licencia ambiental, sin que se haya otorgado, o si se otorga y bajo condiciones no viables para ejecución. Pero se indica que se debe renunciar dentro de dicho término. No es claro el momento en que se debe ejercer la renuncia, si lo hace antes de los 10 meses, no se cumpliría el supuesto. Respecto de licencias otorgadas, es claro el término de los 2 meses contados desde el acto administrativo, pero respecto de las no otorgadas, ¿cuándo se empieza a contar el plazo? Igualmente, se debe incluir expresamente que la renuncia al PPII no comporta la renuncia al E&P de YNC. La renuncia por la no obtención de la licencia ambiental no debería generar pago de inversión remanente.	Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo de las actividades derivadas Contrato Especial de Proyecto de Investigación en el evento de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de diez (10) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución. El contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para poder ejercer el derecho de Renuncia, contados desde que adquiriera firmeza del acto administrativo que concedió la licencia o una vez cumplidos los diez (10) meses sin que la licencia haya sido otorgada. La renuncia presentada al Proyecto de Investigación no comporta la renuncia a Contratos de Exploración y Producción Hidrocarburos que tengan en su alcance los Yacimientos No Convencionales. La renuncia ejercida en los anteriores términos no generará la obligación del Contratista de pagar suma alguna de dinero a la ANH. Así mismo, la renuncia justificada por la no obtención de licencia ambiental en los términos que permitan la viabilidad del proyecto, o la renuncia por la no obtención de la licencia, no genera pago de inversión remanente. También se podrá renunciar bajo los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 75.	
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	Tiempo de renuncia por imposibilidad el Estudio de Impacto Ambiental.	Se sugiere incluir: El Contratista podrá renunciar por imposibilidad de realizar el Estudio de Impacto Ambiental bajo los requerimientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para llevar a cabo los procedimientos que este disponga.	
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	¿Qué sucede si no son emitidos los TdR ambientales? Se sugiere permitir renunciar bajo este escenario con un tiempo prudencial de X meses una vez firmado el mecanismo contractual.	Incluir: El Contratista podrá renunciar si no son emitidos en 2 meses, después de firmado el mecanismo contractual, los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La ANH no está facultada para regular supuestos de hecho que dependen de otras entidades del Estado. El Interesado debe disponer de información suficiente para tomar la decisión al momento de suscribir el contrato, incluyendo la normatividad aplicable para el desarrollo de sus actividades.	
Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación	Debe dejarse abierta la posibilidad de renunciar por la imposibilidad de ejecutar el PPII por hechos y omisiones de terceros que interfieran con el normal desarrollo y/o cuando no se cumpla de igual forma por terceros los requerimientos del Decreto 328 de 2020 y demás normas aplicables. En estos casos de renuncia no habría lugar a la ejecución de la inversión remanente.	Se sugiere incluir: Parágrafo Primero: El Contratista podrá renunciar al Proyecto de Investigación en cualquier momento dentro de la etapa de ejecución cuando se presente una fuerza mayor y/o cuando no se de cumplimiento por parte de terceros a las condiciones establecidas en el Decreto 328 de 2020 y demás normas específicas para el desarrollo de los PPII. La renuncia ejercida en los anteriores términos no generará la obligación del Contratista de pagar suma alguna de dinero a la ANH.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El acto de renuncia es unilateral y voluntario por parte del contratista. La existencia de hecho de fuerza mayor o actos de terceros puede conducir a una suspensión del contrato o, dependiendo de las circunstancias, a su terminación.	
Artículo 19. Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación	1) Se debería volver a incluir cláusula por medio de la cual se permite al Contratista por su decisión terminar el contrato en el evento en que no se expida la licencia ambiental del proyecto en un término de 14 meses desde que se presentó su solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución. ello teniendo en cuenta especialmente que los Proyectos Piloto no permiten la producción de hidrocarburos 2) En el numeral 6 debe contemplarse la posibilidad de que el no inicio se deba a causas extrañas y ajenas al Contratista, por lo que no debería proceder la terminación	1) Por decisión del Contratista o Titular en el evento de que no se expida la licencia ambiental del proyecto en un término de catorce (14) meses desde que se radicó su solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista o Titular, no son viables para su ejecución. 2) 6. Por el transcurso del término de nueve (9) meses, contados desde que entró en vigencia el acto administrativo que expidió la licencia ambiental, sin que el contratista haya iniciado la perforación del pozo. En el evento en que dicho retraso se deba a causas no imputables al Contratista, no habrá lugar a la terminación del contrato, salvo que el Contratista así lo manifieste por escrito a la ANH.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación.	1) Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 75. 2) Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 80.	
Artículo 19. Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Sugerimos que el numeral 6 precise que este es válido en la medida en que las causales sean imputables al Contratista. De lo contrario, podría entenderse que el Contratista incumple el contrato, simplemente por no iniciar la perforación del pozo dentro del plazo de 9 meses establecido.	6. Por el transcurso del término de nueve (9) meses, contados desde que entró en vigencia el acto administrativo que expidió la licencia ambiental, sin que el contratista haya iniciado la perforación del pozo, por circunstancias imputables al Contratista.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge la observación	El texto quedará así: "g. Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expida la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado la perforación del Pozo. Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato".	

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 19. Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación	Incluir la posibilidad de terminación del contrato por Fuerza Mayor o hechos de terceros. En este sentido se propone traer lo ya establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017. Por otra parte, de propone redacción en los numerales 5a y 5c. Se propone eliminar el numeral 6, pues este requerimiento entra en los plazos y términos establecidos en el contrato. Adicionalmente, se considera que 9 meses en un período insuficiente teniendo en cuenta los tiempos de contratación, obtención de otros permisos adicionales a la licencia ambiental, problemas con materiales, comunidades, contratación, COVID, etc.	Ajustar redacción: 5. Por la Declaratoria de Incumplimiento derivada de las siguientes causales calificadas como graves conforme a las estipulaciones del Contrato Especial de Proyecto de Investigación: a. Por el incumplimiento grave a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución No. [**] de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. b. Por la no entrega reiterada de información en los plazos establecidos al Centro de Transparencia, y a la secretaría de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral. c. Por el incumplimiento injustificado de las actividades establecidas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales para cada una de las Etapas. Se sugiere eliminar el numeral 6. Incluir: 8. Por Fuerza Mayor o Hecho de Terceros no atribuibles al Contratista., y en cualquier caso, por situaciones previstas en el numeral 7 del Acuerdo 2 de 2017." 9. El Contratista podrá dar por terminado el Contrato Especial de Proyecto de Investigación en todo evento en que por razones no imputables al Contratista, resulte imposible desarrollar el objeto contractual, sin cargo alguno u obligación de traslado alguna para el Contratista."	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Favor remitirse a respuesta de la fila 81 y 82
Capitulo 4. GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Falta incluir en este capitulo las póliza de cumplimiento de obligaciones laborales	NA	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge la observación	Se incorpora el siguiente texto: " Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales: El Contratista debe constituir y mantener vigente garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, para con el personal vinculado por contrato de trabajo al desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a la ejecución contractual, en condición de único Empleador, en los términos, oportunidades y con las características estipuladas en la Minuta de Contrato" .
Artículo 20. Garantías	Toda vez que la compañía ya cuenta con las garantías del contrato E&P de YNC, habría una duplicidad de garantías con las solicitadas acá. Así las cosas, en caso de que se mantengan las garantías del "contrato base", se sugiere permitir que sean dichas pólizas y no se soliciten unas nuevas. El monto de la garantía debería estar alineado con el riesgo de la operación. No necesariamente un traslado de las actividades cambia el riesgo. En este sentido se sugiere que los montos de garantías objeto de traslados mantengan las mismas condiciones establecidas en los Términos de Referencia que se vayan a estipular.		ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge la observación	Se incorpora el siguiente texto: " Artículo 20. Garantías. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la obligación de parte del Contratista con respecto al otorgamiento de garantías. En caso de que el Contrato Especial de Proyecto de Investigación se ubique en el área de contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito con la ANH, se permitirá la extensión del cubrimiento de las garantías de este último para incluir las obligaciones derivadas del primero. Se permitirá que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato Especial de Proyecto de Investigación esté cubierto por la garantía correspondiente a la inversión remanente o no ejecutada en el o los Contratos o Convenios que el proponente identifique como objeto de acreditación, con base en el artículo 17 del presente Acuerdo" .
Artículo 21. Seguro de responsabilidad civil extracontractual	De manera específica, se reitera la imposibilidad de conseguir pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubran específicamente la técnica de fracturamiento hidráulico, que actualmente no se ofrecen en el mercado. En los contratos adicionales YNC, la póliza de responsabilidad civil extracontractual implícitamente ya tienen esta cobertura. Se reitera también el comentario del artículo anterior, pues habría una duplicidad en las pólizas de seguro, pues los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en yacimientos no Convencionales ya poseen estos seguros y se está exigiendo uno adicional para los Contratos Especiales. Solicitamos permitir que la pólizas ya existentes de los contratos base y no se soliciten unas nuevas.	Incluir: Parágrafo: Si se trata de una asignación a un Contratista cuya área propuesta esta sobrepuesta con un Contrato de exploración y producción para hidrocarburos en yacimientos no convencionales o Contrato Adicional de exploración y producción para hidrocarburos en yacimientos no convencionales, que cuente con póliza de responsabilidad civil extracontractual, no se requerirá aportar una nueva póliza.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se incorpora el siguiente texto: " Artículo 21. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener un amparo específico en materia de responsabilidad ambiental, sin exclusiones por la aplicación de técnicas de fracturamiento hidráulico mediante perforación horizontal. Dicha obligación podrá ser satisfecha con las garantías que hubiere adquirido la casa matriz o controlante del Contratista, que incluyan el amparo específico en materia de responsabilidad ambiental y que incluya la operación objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación" .

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 22. Garantía de Fondo de Abandono	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			
Artículo 23. Regalías	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			
Artículo 24. Contribución para el Centro de Transparencia.	Sugerimos que se precise este artículo, en la medida en que puede ser subjetivo. ¿Cuál debería ser el monto de los aportes? ¿Qué es razonable? ¿Cuál es la duración de los aportes? No obstante lo anterior, consideramos valioso que se abra la posibilidad para hacer contribuciones en especie. Por ejemplo, software.	Contribución para el Centro de Transparencia. El Contrato Especial contendrá la obligación a cargo de los contratistas de efectuar aportes económicos o en especie que contribuyan de manera razonable al adecuado funcionamiento del Centro de Transparencia a que se refiere el Decreto 328 de 2020.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	La descripción actual del artículo no limita el tipo de aporte que se haga. La minuta podrá disponer especificaciones sobre el aporte.
Artículo 24. Contribución para el Centro de Transparencia.	Se sugiere eliminar este artículo. Según el artículo 2.2.1.1.1A.3.2. del Decreto 328 de 2020, el funcionamiento del Centro de Transparencia es responsabilidad del MME mas no de las compañías que desarrollarían los PPII. El costear este centro implicaría que las compañías asumieran responsabilidades del MME. De no eliminarse, se propone que agregar al final de este artículo que "La Contribución para el Centro de Transparencia en ningún caso excedera lo establecido por el Contratista en la Propuesta."	Sugiere eliminar este artículo del Acuerdo	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La obligaciones derivadas de la realización del CEPI incluyen la de financiar el Centro de Transparencia, para que a través de el se pueda dar cumplimiento a lo recomendado por la Comisión Interdisciplinaria.
Artículo 26. Alcance	Se propone mantener a un ingeniero de operaciones y fiscalización de manera permanente acompañando a las funciones de participación y concurrencia en la locación del proyecto. Sugerimos eliminar esta inclusión ya que con el seguimiento y control que realiza la ANH así como las demás entidades competentes se cumple con la finalidad para la cual se crearía dicha función.	La ANH dispondrá de forma permanente de al menos un (1) Ingeniero de Operaciones y/o Fiscalización con experiencia en perforación, completamiento y pruebas de pozos, quien acompañará las funciones de participación y concurrencia en la locación durante el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29 de la Resolución [*] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	Dadas las características del Proyecto de Investigación, la ANH debe disponer un seguimiento especial, para poder cumplir con lo dispuesto en el Decreto 328 de 2020.
Artículo 26. Alcance	Se debe aclarar a que hace referencia "mecanismos tecnológicos que permitan un monitoreo en tiempo real". Las compañías reiteran que las cámaras con transmisión en tiempo real en las locaciones representan un alto riesgo en la seguridad del personal, los equipos y contratistas. El hecho de contar con un ingeniero de la ANH en la locación 24/7 es suficiente.	Se solicita aclarar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	La ANH dispondrá los mecanismos adecuados para cumplir con el propósito de tener información oportuna para la toma de decisiones que corresponden a las diferentes dependencias a que se refiere el Decreto 328 de 2020.
Artículo 27. Procedimientos de seguimiento en la Etapa Previa	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			
Artículo 28. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución	Eliminar el término Titular que no está definido y no se usa en el Acuerdo	Artículo 27. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución. Una vez cumplidas las actividades o la condición de la Etapa Previa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el Contratista e Titular deberá remitir a la ANH el programa de la Etapa de Ejecución, que debe contener como mínimo la siguiente información:	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Favor remitirse a respuesta de la fila 8.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 28. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución	<p>4. En relación con el plan de acción, el numeral 4 se refiere a las variables de salud y protección social. Sin embargo, el Decreto 328 y la Comisión Interdisciplinaria Independiente definieron que los temas a monitorear serán específicamente en variables de salud, no de protección social. La protección social se entiende como la función del estado de cobertura y atención, por lo que no hará parte del plan de acción.</p> <p>Por otra parte, se solicita de parte de los contratistas establecer el plan de acción frente al Centro de Transparencia. A nuestro juicio, esto no es viable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 328, el Centro de Transparencia es responsabilidad del Gobierno y sus entidades. Los contratistas tendremos responsabilidades de interfaz únicamente y de reporte, pero nada relacionado con el Centro de Transparencia per se.</p> <p>7. Por último, sugerimos que el literal 7 contemple las diferentes alternativas que se puedan presentar en la Etapa de Ejecución.</p>	<p>4. La identificación y plan de acción frente a todas las variables objeto de monitoreo y seguimiento del Proyecto de Investigación, tales como (i) variables sociales, (ii) variables de salud y protección social, (iii) sismicidad (iv) biodiversidad, (v) aguas superficiales y aguas subterráneas, (vi) variables técnicas, y (vii) Centro de Transparencia; pertinentes con el informe final de resultados del Proyecto Piloto de Investigación Integral.</p> <p>7. El programa de abandono, suspensión temporal o puesta en producción, dependiendo de los resultados obtenidos.</p>	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	El texto del numeral 4. quedará así: "La identificación y plan de acción, frente a todas las variables objeto de monitoreo y seguimiento del Proyecto de Investigación, tales como (i) Variables Sociales, (ii) Variables de Salud, (iii) Sismicidad (iv) Biodiversidad, (v) Aguas superficiales y aguas subterráneas, (vi) variables técnicas, y (vii) Centro de Transparencia; pertinentes con el informe final de resultados del Proyecto Piloto de Investigación Integral. Respecto del literal g. que dispone el programa de abandono, no se considera apropiado exigir en el programa los aspectos mencionados en la observación.
Artículo 28. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución	<p>Incluir, si lo hubiere con relación al programa de abandono Adicionalmente se considera que 30 días son poco tiempo, se propone 60 días para dar un espacio mientras se generan los documentos posteriores a la emisión de la Licencia Ambiental por parte de ANLA.</p> <p>Se considera que los pozos piloto no deben abandonarse. Podríamos tener un uso considerable en el caso de éxito y en seguimiento a lo establecido en el Decreto 328/2020.</p>	<p>Artículo 27. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución. Una vez cumplidas las actividades o la condición de la Etapa Previa, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, el Contratista o Titular deberá remitir a la ANH el programa de la Etapa de Ejecución, que debe contener como mínimo la siguiente información: (...) 7. El programa de abandono, si lo hubiere.</p>	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	El termino propuesto en el Proyecto de Acuerdo es suficiente para la obtención de la información solicitada, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los tiempos necesarios para la definición de la política pública. El Programa de Abandono deberá presentarse en todos los casos.
Artículo 28. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución	Se considera que en el caso que la información del seguimiento este contenida en otros e	Se solicita adicionar y hacer claridad en cuanto no duplicar entregas de la misma información.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Se incorpora el siguiente texto: "Artículo 27. Parágrafo: En caso de que la información solicitada coincida con aquella requerida por otras entidades dentro del desarrollo del PPI, el Contratista podrá emitir copia de la misma para cumplir sus obligaciones con la ANH ".
Artículo 29. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación	Debe incluirse la posibilidad de no ejercer la opción por parte de los Contratistas. Al finalizar los Proyectos y de permitirse el desarrollo de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales conforme la normatividad vigente para dicho momento, el Contratista deberá tener la opción de no cerrar los pozos ni abandonarlos, ya que podría resultar más oneroso y en un daño para la perforación realizada	Una vez terminado el proyecto y de no ejercer el Contratista la opción de que trata el artículo 10 del presente Acuerdo , las actividades del Contratista se circunscribirán al cierre del o de los pozos incluyendo, sin limitarse a, las actividades de abandono y desmantelamiento de pozos e instalaciones; el cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental; el cumplimiento de obligaciones de Inversión Social; y la entrega de la información que solicite la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Proyecto de Investigación debe culminar integralmente, es decir con la ejecución de las actividades de investigación y operacionales, como fueron descritas en el contrato, hasta el cierre del pozo. Eventualmente, dependiendo de diferentes hechos, decisiones de autoridad, régimen jurídico aplicable y acuerdos, las obligaciones relacionadas con el CEPI pueden ser asumidas bajo otro contrato.
Artículo 29. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación	Se solicita aclarar que este artículo aplica solo en el evento de que los PPII no obtengan resultados satisfactorios. Esto es, si la decisión del Estado habilita el desarrollo de la técnica de FH-PH, se debe dar continuidad a la operación de la infraestructura de los PPII, sin que se obligue al desarrollo de las actividades abandono y desmantelamiento de las instalaciones. La infraestructura ya dispuesta podrá operar en el marco de la Licencia Ambiental para PPII, en espera de la expedición de la regulación y obtención de la Licencia Ambiental para la fase de exploración comercial, similar a la transición que hoy se realizar entre la fase de exploración y desarrollo de los yacimientos convencionales.	Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación. Una vez terminado el proyecto y en el evento en que los resultados de la evaluación de los PPII no sean favorables para el Contratista individualmente considerado , las actividades del Contratista se circunscribirán al cierre del o de los pozos incluyendo, sin limitarse a, las actividades de abandono y desmantelamiento de pozos e instalaciones; el cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental; el cumplimiento de obligaciones de Inversión Social; y la entrega de la información que solicite la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El Proyecto de Investigación debe desarrollarse en su integridad, independientemente de que se expida nueva reglamentación y se levanten las restricciones para ejecutar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN			RESPUESTA DE LA ANH		
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 29. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación	Se solicita considerar que una vez terminados los PPII, los pozos podrían continuar produciendo dentro de los Contratos o Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales que se suscriban de acuerdo con los mecanismos planteados en este Acuerdo. Se sugiere dejar abierta la posibilidad de producir en modalidad de pruebas extensas, según lo establecido en la Resolución 181495 de 2009 y sus modificaciones. Debe incluirse la posibilidad de no ejercer la opción por parte de los Contratistas. Al finalizar los Proyectos y de permitirse el desarrollo de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales conforme la normatividad vigente para dicho momento, el Contratista deberá tener la opción de no cerrar los pozos ni abandonarlos, ya que podría resultar más oneroso y en un daño para la perforación realizada.	Artículo 28. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación. Una vez terminado el proyecto, y de no ejercer el Contratista la opción de que trata el artículo 10 del presente Acuerdo , las actividades del Contratista se circunscribirán al cierre del o de los pozos incluyendo, sin limitarse a, las actividades de abandono y desmantelamiento de pozos e instalaciones; el cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental; el cumplimiento de obligaciones de Inversión Social; y la entrega de la información que solicite la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico. Se exceptúan de la actividad de cierre los pozos cuyas pruebas de producción justifiquen mantenerlos en operación y/o los aspectos que están permitidos en cuanto a continuar bajo el concepto de PPII según lo estipulado en el Decreto 328/2020.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge parcialmente la observación	Favor remitirse a respuesta de la fila 98.
Artículo 30. Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad	Teniendo en cuenta que la suspensión de la actividad debe fundamentarse en una razón de carácter objetivo y no en la consideración de conveniencia, que es subjetiva, amablemente sugerimos que la redacción se ajuste para una mayor claridad de las partes.	Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad. La ANH procederá a ordenar la suspensión de la actividad en campo cuando así lo disponga en caso de que lo considere conveniente conforme a las informaciones y las recomendaciones recibidas de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.A.4.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos [**] y [**] de la Resolución [**] del Ministerios de Minas y Energía	Ecopetrol S.A. Correo del 24 de junio de 2020	Se acoge la observación	El texto quedará así "Artículo 30. Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad. La ANH procederá a ordenar la suspensión de la actividad en campo, cuando así lo disponga la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.A.4.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.A.4.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía".
Artículo 30. Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad	ANH es el propietario del proceso y las empresas deberían poder explicarse y defenderse de cualquier organización externa de ANH. Las razones claras preestablecidas deben documentarse.	Se solicita aclarar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Conforme a lo dispuesto en el Decreto 328 de 2020, la Comisión intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico puede recomendar la suspensión del Proyecto con base en la información que obtenga de su desarrollo. Como consecuencia de esta disposición, la ANH debe proceder a comunicar al contratista para dar cumplimiento a la recomendación. Los efectos entre las partes de la suspensión están basados en las normas citadas y lo que disponga la minuta del CEPI.
Artículo 31. Recaudo y transmisión de la Información por parte de la ANH	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			
Artículo 32. Publicidad y entrega de información por parte del Contratista	Debe incluirse la posibilidad de solicitar reserva en la información.	Todos los datos y, en general, la información obtenida como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación son públicos, salvo la información comercial, la que goce de reserva legal, y lo dispuesto en los términos de confidencialidad contenidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Cuando el Contratista o la ANH considere que alguna información no debe ser publicada por motivos legalmente aceptables, tales como secreto comercial, deberá hacérselo saber por escrito a la otra parte con la entrega de dicha información.	José Vicente Zapata Holland & Knight Correo del 24 de junio de 2020	No se acoge la observación	El texto del artículo ya dispone la confidencialidad de información comercial, de reserva legal y la que establezca el contrato. El trámite de solicitud de reserva legal es de ley.
Artículo 32. Publicidad y entrega de información por parte del Contratista	Las compañías no deberían entregar información a nadie mas que la autoridad de fiscalización, quien debe remitir, acorde a lo contenido en las cláusulas de confidencialidad, la información pertinente a los comites y subcomites correspondientes.	Se solicita aclarar	ACP Correo del 1 de julio de 2020	No se acoge la observación	Favor remitirse a respuesta de la fila 104.

Observaciones al proyecto de Acuerdo

Plazo de recepción de observaciones: Desde el sábado 20 de junio hasta el miércoles 1 de julio 5:00 p.m.

OBSERVACIÓN				RESPUESTA DE LA ANH	
No. y nombre del Artículo del proyecto de acuerdo sobre el que se hace la observación	Observación y justificación	Propuesta de ajuste (Incorporar el Artículo del proyecto de Acuerdo con los ajustes solicitados señalados en color rojo .)	Interesado	Acoge /No Acoge	Respuesta ANH
Artículo 33. Participación en diálogos territoriales	El Decreto 328 de 2020 alude a categorías más amplias de participación como "la participación ciudadana". Aunque una forma de participación ciudadana es la participación económica, el proyecto de Acuerdo en general no alude de forma expresa, ni desarrolla	Ajustar el artículo 11 a las etapas del DECRETO 328 de 2020 y establecer expresamente condiciones contractuales para el desarrollo de la participación ciudadana, tal y como alude el Decreto del MINMINAS. La técnica de remisión a otros documentos llena de complejidad la regulación de los contratos que se suscriban y general incertidumbre en las comunidades. Este proyecto de Acuerdo, debería usarse para establecer expresamente y en un mismo cuerpo normativo toda la reglamentación. Es poco estratégico lo que están proponiendo, esto es, dejar para otros documentos los asuntos de mayor fragilidad política del "fracking".	Diego Hernando Hernández Velásquez Profesor Auxiliar Escuela de Derecho y Ciencia Política Universidad Industrial de Santander Correo del 28 de junio de 2020	No se acoge la observación	Se sugiere remitirse a la respuesta de la fila 61. La Resolución Social, en cabeza del Ministerio del Interior, dicta las condiciones para el relacionamiento social en los PPII. De esta manera está definido en el Decreto 328 de 2020.
Artículo 33. Participación en diálogos territoriales	Debe considerarse adicionalmente la normatividad que será emitida por este tema en particular por el Minterior. (Ver Parágrafo Tercero del artículo 2.2.1.1A.3.5). Debe garantizarse que los instrumentos no sean contradictorios.	Artículo 32. Participación en diálogos territoriales. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación establecerá las condiciones mediante las cuales el Contratista, y la ANH participarán en los diálogos territoriales con la comunidad y las autoridades locales, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, atendiendo a las condiciones geográficas y de conectividad territorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución XXX de 2020 del Ministerio del Interior.	ACP Correo del 1 de julio de 2020	Se acoge la observación	El texto quedará así: "Artículo 33. Participación en diálogos territoriales. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación establecerá las condiciones mediante las cuales el Contratista, y la ANH participarán en los diálogos territoriales con la comunidad y las autoridades locales, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, atendiendo a las condiciones geográficas y de conectividad territorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio del Interior.
Artículo 33. Vigencia	SIN COMENTARIO	SIN COMENTARIO			